

Esteban Sanjinés D.

# Ayllu Jila Taypi Uta Collana

una **visión** de la **tierra** desde la **norma**



[www.fuema.org](http://www.fuema.org)



[www.tierra.org](http://www.tierra.org)

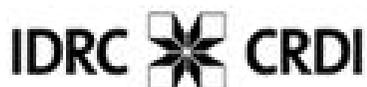
## **AYLLU JILA TAYPI UTA COLLANA**

### *SISTEMAS DE **TENENCIA** DE LA **TIERRA**, UNA VISIÓN DESDE LA **NORMA***

Esteban Sanjines D.

**(versión electrónica)**

Este documento se ha realizado con la asistencia financiera del  
Centro Internacional de Investigación y Desarrollo (IDRC-CANADÁ)



**Esta publicación cuenta con el auspicio de:**

IDRC: Centro Internacional de Investigación y Desarrollo

DFID: Departamento de Desarrollo Internacional

ICCO: Organización Intereclesiástica para la Cooperación al Desarrollo

EED: Servicio de las Iglesias Evangélicas de Alemania para el Desarrollo

**Editor:**

Fundación TIERRA

Calle Hermanos Manchego N° 2576

Telf. (591 – 2) 243 2263

Fax (591 – 2) 211 1216

e-mail: [fundaciontierra@ftierra.org](mailto:fundaciontierra@ftierra.org)

Dirección web : [www.ftierra.org](http://www.ftierra.org)

La Paz – Bolivia

**Responsable de Edición:**

Carlos Sotomayor

**Ayudante de trabajo de campo:**

Valentín Atahuachi

**Fotografía de tapa:**

Fundación TIERRA

© Fundación TIERRA

Primera Edición, noviembre de 2005.

## **ÍNDICE**

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ESTUDIO	
Características generales	9
Aspectos socioculturales	10
Aspectos productivos	13
Sistema de autoridades	13
CAPÍTULO II. EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL AYLLU LAGUNAS	
Período pre-colonial, colonial y republicano	17
Reforma agraria de 1953	21
El proceso de cantonización	24
La situación actual de ayllu	27
CAPÍTULO III. LA COMPLEJIDAD DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE LA TIERRA Y LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ZONA	
El Parque Nacional Sajama ¿patrimonio del Estado?	29
El Jach'a Carangas	32
El proceso de saneamiento, un espacio de conciliación	38
CAPÍTULO IV. LOS SISTEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA	
El acceso a la tierra	41
Procedimientos para la transferencia. Lo estatal y lo consuetudinario	42
El acceso a la tierra por decisión de la comunidad	44
La tenencia de la tierra	45
Los conflictos por la tenencia y uso de la tierra	46
CAPÍTULO V. MIGRACIÓN	
Los motivos de la migración	48
El destino de los migrantes	49
CONCLUSIONES	51
PROPUESTAS PARA POLÍTICAS PÚBLICAS	53
BIBLIOGRAFÍA	56

## ***PRESENTACIÓN***

Esteban Sanjinés Delgadillo, paceño, nació en 1971, abogado especialista en derecho agrario y saneamiento de tierras. Trabaja en Fundación TIERRA desde hace tres años apoyando la gestoría jurídica, investigando y proponiendo. Esteban escogió hacer esta investigación y trabajo de campo en una zona muy remota, en un ayllu con un nombre complicado: "Jila Taypi Uta Collana", también denominado "Lagunas".

Esta publicación es producto del estudio sobre acceso, tenencia y uso de la tierra en el altiplano iniciado el año 2004. La investigación fue diseñada y desarrollada por la Fundación TIERRA, CIPCA aportó en la discusión y revisión de la metodología y los documentos finales. El proyecto fue financiado por el IDRC-Canadá y el DFID.

La zona de estudio está en el corazón del altiplano central en el departamento de Oruro, en la provincia Carangas. La particularidad de este estudio de caso es que analiza con detenimiento la problemática de la tierra-territorio como elemento clave de las relaciones de una comunidad-ayllu de pastores llameros, con el Parque Natural del majestuoso nevado Sajama, en el contexto de la demanda de titulación de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) del Jach'a Carangas.

El lector acucioso podrá observar cómo el autor de este trabajo se debate internamente, casi en cada página, entre su formación jurídica apegada a la norma positiva escrita y la observación directa de códigos y conductas familiares y comunales mucho más fuertes, sólidos y creíbles que aquellos que vienen del Estado y de sus instituciones jurídicas.

Toda ley es general, sin embargo su aplicación a lo particular –como en este caso al ayllu Lagunas- es un entramado de complejidades y vacíos que ponen en duda su eficacia. Por eso, los comunarios no dudan en utilizar cualquier resquicio posible para fortalecer su derecho propietario de la tierra familiar en el marco social y espacial de la comunidad. Desde la Cantonización de su jurisdicción territorial, pasando por el título pro indiviso, el derecho propietario privado familiar y el intento de la titulación colectiva, todo vale con tal de asegurar su acceso a los recursos naturales que te permiten vivir y soñar.

Este libro concluye con una serie de sugerencias, de ideas fuerza, para afinar políticas públicas que con el tiempo puedan hacer más compatibles y complementarios los usos y costumbres con las leyes de la república.

Agradezco a Rossana Barragán, coordinadora de la investigación, por su valiosa orientación, acompañamiento y supervisión del estudio.

**Miguel Urioste F de C**  
**Director**  
**Octubre 2005**

## ***INTRODUCCIÓN***

Es muy estimulante reflexionar sobre los alcances del Derecho Agrario en relación con sus tareas y en particular respecto de su función legisladora en el tema tierra, en especial si se trata de especular, no tanto sobre los nuevos rumbos del agro sino sobre la ciencia jurídica como tal.

La forma de acceder al recurso tierra como derecho reconocido y protegido por el Estado, la manera como se conserva la legalidad de la propiedad y el uso que se le da a los recursos naturales, son los ejes centrales del debate agrario. Doctrinariamente se establece que el Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones atinentes al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida del campo. Como código, se dice que es el conjunto de normas jurídicas autónomas que regulan las diversas fases de la producción, transformación y comercialización agraria, con miras a la obtención de una mayor riqueza agropecuaria y a su justa distribución en beneficio del productor y de la sociedad. En rigor, el Derecho Agrario es una ciencia jurídica autónoma cuyo objetivo es brindar seguridad jurídica en todas las actividades relacionadas al agro, tutelando los actos referidos al acceso, la tenencia y el uso de la tierra y todos sus recursos (forestales, agua, minerales y medio ambientales, entre otros). Ese es el marco ideal en el que el Derecho Agrario debe desenvolverse.

En Bolivia el tema tierra se ha convertido en un problema potencialmente conflictivo que tiene un carácter estructural y de alta sensibilidad política. No obstante, es común afirmar que la causa del problema es la ley. Normativamente nuestra legislación agraria tiene dos vertientes: La Ley de Reforma Agraria de 1953 y la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996. Ambas normas han contribuido de manera positiva a la transformación de la sociedad boliviana. Sin embargo, la Reforma Agraria es por ahora un proceso inconcluso y este hecho ha generado un cierto grado de desconcierto y un sentimiento de inseguridad jurídica entre los actores sociales vinculados a la tierra. Pero ¿será que el problema se reduce simplemente a la Ley como tal?

Indagar sobre el problema de la tierra desde el punto de vista de la aplicabilidad de la ley, requiere de un análisis crítico de índole jurídico procesal que permita establecer cuál es el marco de acción del Derecho Agrario y así analizar si la ley logra ser el referente de seguridad jurídica para el trabajador indígena-campesino.

Estas preguntas guían el presente trabajo, por lo que el objetivo del estudio se centra en analizar el rol del Derecho Agrario vigente en el acceso, tenencia y uso de la tierra, considerando su judicialidad y los Institutos que componen esta rama del Derecho. Indefectiblemente la tarea de estudiar el rol que cumple el Derecho Agrario, supone indagar sobre los contenidos de la norma agraria, para luego poner a prueba la aplicación de la regla en un caso concreto. A primera vista, establecer la pertinencia de una ley a partir del análisis de un caso en particular puede parecer inapropiado e insuficiente, sin embargo, el desafío está en poder abstraer los resultados de este estudio en beneficio de la discusión general del problema. La falta de evidencia empírica en torno al tema tierra es una de las causas por las cuales el problema agrario ha sido abordado de manera superficial (Urioste, 2003).

La finalidad de este trabajo no es arribar a conclusiones que propongan una nueva ley, se trata de analizar el concepto del Derecho Agrario y su pertinencia y aplicabilidad en ciertos temas concretos, para, en algún caso, proponer la complementación de la norma vigente tornándola más aplicable a la realidad nacional.

El trabajo de campo se desarrolló en una zona del altiplano, más propiamente del altiplano centro. Como estudio de caso se tomó el **Ayllu Jila Taypi Uta Collana** perteneciente al Cantón Lagunas del Departamento de Oruro. La unidad mínima de análisis se concentró en la familia entendida como la institución social formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco consanguíneo o de su calidad de cónyuges, están sujetas a la misma autoridad: la cabeza de la familia. La exploración de los elementos que hacen la formación del derecho propietario y los sistemas de tenencia dentro del Ayllu, son ensayados desde un enfoque cualitativo. En cuanto a los instrumentos de recolección de la información se han elegido tres; entrevistas estructuradas, mapas de parentesco y observación de campo.

Dentro de ese espacio territorial, se han desarrollado 12 entrevistas a personas consideradas claves (autoridades jurídicas y naturales de la comunidad). Los diagramas de parentesco fueron llenados considerando la muestra propuesta por el equipo de trabajo, en total se estructuraron 15 mapas, todos al interior del Ayllu. El trabajo de observación de campo se desarrolló por el espacio de un mes y se complementó con la participación en reuniones y actividades de la comunidad.

El documento está dividido en cinco partes. En el primer capítulo se realiza una caracterización de la zona de estudio considerando tres aspectos: medio-ambientales; socioculturales y económico-productivos. El capítulo segundo tiene el propósito de mostrar cuál fue el desarrollo histórico que devino en la estructuración del Ayllu objeto de estudio, este análisis se inicia con una retrospectiva histórica del Ayllu privilegiando ciertos hechos que propiciaron la estructuración del derecho propietario (la Reforma Agraria de 1953 y el Proceso de Cantonización de 1962). Esta labor nos permitirá comprender cómo es que en el imaginario de los comunarios del lugar se ha construido el concepto de derecho propietario.

El tercer capítulo examina quiénes y bajo qué lógica jurídica asumen el derecho propietario sobre la tierra en esta zona. Con este fin se revisará la situación jurídica de tres actores que intervienen en esta área: el Ayllu, el Parque Nacional Sajama, y la Tierra Comunitaria de Origen denominada Jacha Carangas. Los tres conviven en un mismo territorio de una manera muy singular, el análisis de esta forma de convivencia nos permitirá revelar cuál es el verdadero alcance de la norma agraria y por tanto la competencia del Derecho Agrario.

El capítulo cuarto analiza los sistemas de tenencia de la tierra, considerando la manera de acceder a este recurso y las condiciones para mantener la propiedad de la tierra al interior de la comunidad. Se trata de hacer un examen comparativo del Derecho Consuetudinario que opera en las comunidades y la norma positiva vigente. Este ejercicio nos proporcionará los insumos necesarios para establecer en qué medida la norma agraria es aplicada en esta zona y cuáles son los contrastes. De esta manera, podremos imaginar los posibles ajustes a la norma agraria vigente.

El quinto capítulo estudia la migración poblacional que se desarrolla en esta región considerando la importancia del fenómeno en la vida de los habitantes del Ayllu Jila Taypi Uta

Collana. En la última parte, se presentan las conclusiones que describen los hallazgos de la investigación en un intento de responder a las preguntas planteadas a lo largo del trabajo. Sin embargo, esta parte no se queda en la descripción de hallazgos, va más allá. Como resultado del estudio se han introducido algunas sugerencias referidas a los alcances del Derecho Agrario y a la aplicabilidad de la norma.

Finalmente, es indispensable reconocer y agradecer el apoyo brindado por los habitantes del Ayllu, el personal del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y el Parque Nacional Sajama para el desarrollo de este trabajo.

# CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DE ESTUDIO

### CARACTERÍSTICAS GENERALES

El presente capítulo trata de contextualizar las características medio ambientales de la región objeto de estudio. Es importante aclarar que el Ayllu Jila Taypi Uta Collana geográficamente ocupa el 100 % del Cantón Lagunas, es por eso que cuando se habla del Cantón Lagunas directamente se hace referencia al Ayllu objeto de estudio.

El Cantón Lagunas se encuentra ubicado al nor-Oeste del departamento de Oruro, provincia Sajama, correspondiente a la Primera Sección del Municipio de Curahuara de Carangas. Geopolíticamente, Lagunas fue reconocido como Cantón mediante Ley de la República el 12 de septiembre de 1991. El Cantón limita al norte con el Cantón Sajama; al sur con el Municipio de Turco; al este con el Cantón Curahura y al oeste con la República de Chile. Si bien la constitución del Cantón Lagunas se origina en una Ley de la República, la superficie territorial de esta área no está claramente instituida por lo que no es posible establecer una superficie definitiva.

### Mapa N° 1

#### UBICACIÓN APROXIMADA DEL CANTÓN LAGUNAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS - ORURO



Debido a las condiciones materiales del suelo, el área se denomina **Suni Uta** (Alta Montaña) se caracteriza por ser una zona muy pobre en términos de la calidad del suelo, por lo que no existe ninguna actividad agrícola. El territorio completo de la comunidad Lagunas es usado en el pastoreo transhumante de ganado camélido (llamas y alpacas). Tradicionalmente el

pastoreo consiste en trasladar alternativamente el ganado de las partes bajas a las alturas de acuerdo a las condiciones ambientales (Plan de Desarrollo Municipal de Curahuara de Carangas 2001). Las zonas denominadas bajas, están conformadas por grandes extensiones de bofedales donde abunda el forraje natural. Las zonas altas comprenden las faldas de las montañas que circundan la comunidad. El río Sajama, que fluye todo el año, es el principal cauce que atraviesa el Cantón, bañando las extensas praderas.

Con relación al clima, el Plan de Desarrollo Municipal de Curahuara de Carangas (PDM C.C.), nos brinda un parámetro general del clima estableciendo que se clasifica en semiárido, árido y frío, con primaveras y otoños secos. La temperatura durante los meses de noviembre hasta febrero, que son los meses más calurosos, alcanza una media entre 8 y 9 grados centígrados; mientras que de junio hasta septiembre, registra una media de 1 a 3 grados centígrados. Otra característica es la variación térmica diaria con los días soleados y noches con temperaturas bajo cero. Con relación a la flora en la Comunidad se pueden distinguir muy pocas variedades de plantas, las principales especies forestales son los "queñuales", árboles de hasta 2 m de altura, que tienen un lento crecimiento y una tasa baja de reproducción. Su madera es fuerte, razón por la que se utiliza como fuente de energía y para la construcción de techos, cercos y herramientas de trabajo. Los "tholares" son otra especie que se encuentra en la zona y son utilizadas exclusivamente como combustible (PDM. C.C. 2001)

## ASPECTOS SOCIOCULTURALES

De acuerdo a los datos establecidos en el PDM del Municipio de Curahuara, actualmente existen en la comunidad Lagunas 656 habitantes con un ligero predominio de mujeres (51,22%). Aunque la diferencia es muy pequeña, resulta curioso verificar que Lagunas es el único Cantón del Municipio con más mujeres que hombres.

**Cuadro N° 1**  
**POBLACIÓN POR SEXO A NIVEL CANTÓN**

Cantón	Población Total Ajuste PDM					INE 1992
	Total	% Hombres	Hombres	% Mujeres	Mujer	
Curahuara de Carangas	4.566	51,77	2.364	48,23	2.202	3.118
<b>Lagunas</b>	<b>656</b>	<b>48,78</b>	<b>320</b>	<b>51,22</b>	<b>336</b>	<b>257</b>
Sajama	545	50,09	273	49,91	272	490
Caripe	170	50,79	86	49,21	84	227
<b>Total</b>	<b>5.937</b>		3.043		2.894	<b>4.092</b>
<b>Promedio</b>		<b>50,36</b>		<b>49,64</b>		

Fuente: PDM Curahuara. EE CEPLAN. 2001

Por su parte el censo de 2001 muestra los siguientes datos referidos a la población del Ayllu Jila Taypi Uta Collana, que no varían en gran medida respecto a lo establecido por el PDM de Curahuara.

**Cuadro N° 2**  
**POBLACIÓN AYLLU JILA TAYPI UTA COLLANA**

Ayllu	Censo INE 2001				
	Total Habitantes	% Hombres	Hombres	% Mujeres	Mujeres
<b>Jila Taypi Uta Collana</b>	<b>650</b>	<b>47 %</b>	<b>306</b>	<b>53 %</b>	<b>344</b>

Fuente: Elaboración propia en base a datos del INE-2001

La población del Cantón estimada según intervalos de edad muestra que la mayor población está entre las personas de 20 a 39 años (43,14%), luego se sitúan aquellos que ingresan en el rango de 10 a 19 años (19,61%), luego están las personas de 40 a 49 años (13,73%), con el mismo porcentaje las que se encuentran entre 0 y 9 años, seguidos por los menores a 9 años (14%), , por último se tiene a las personas de 50 años para arriba. El hecho de que la mayoría de la población se encuentre entre los 20 y 39 años de edad nos muestra que trata de un Ayllu muy particular puesto que la presencia de persona jóvenes que habiten en una comunidad no es común en el altiplano.

**Cuadro N° 3**  
**PIRÁMIDE POBLACIONAL**

Cantón	Intervalos de edad en %				
	0 – 9	10 – 19	20 – 39	40 – 49	50 – más
Curahuara	14,79	26,28	36,92	9,71	12,30
<b>Lagunas</b>	<b>13,73</b>	<b>9,80</b>	<b>43,14</b>	<b>13,73</b>	<b>19,61</b>
Sajama	12,50	37,50	27,13	12,45	10,42
Caripe	15,52	34,48	29,31	12,79	7,90
<b>Total Promedio</b>	<b>14,13</b>	<b>27,02</b>	<b>34,12</b>	<b>12,17</b>	<b>12,55</b>

Fuente: Autodiagnósticos Comunales, Ajuste PDM Curahuara. EE CEPLAN. 2001.

En cuanto al sistema educativo, en el Cantón Lagunas existe una escuela que forma parte del Núcleo Educativo "Eduardo Avaroa" dependiente del Municipio de Curahuara de Carangas. Dicho establecimiento sólo brinda educación primaria, por lo que una vez concluida la educación básica los niños se ven obligados a dejar sus hogares, trasladándose a Curahuara o Sajama para continuar sus estudios. Por supuesto que este sacrificio implica un gasto extra para lo padres que deben mantener a sus hijos en otro pueblo. Aquellos niños cuyos padres no cuentan con los suficientes recursos, deben abandonar la escuela para dedicarse a otras actividades. En cuanto al número de alumnos que regularmente asisten, el profesor encargado de la escuela comentaba:

*Este año tenemos un poco de decadencia de alumnos, tenemos apenas 38 alumnos, 24 mujeres y 14 hombres, hay más mujeres, a lo inverso que otros lugares donde hay más varones que mujeres (...) Antes había 40 o 50 alumnos, eso en las gestiones*

*pasadas (...) algunos padres de familia se los llevaron a la ciudad o a Curahuara, habiendo aquí los grados que corresponde. (Prof. Edgar Choque)*

Uno de los objetivos de la Reforma Educativa es ofrecer educación en el idioma originario. Lagunas es una población donde originariamente se habla el idioma aymara, sin embargo dada su ubicación geográfica, en el lugar se habla con mucha fluidez el idioma castellano. Es preciso aclarar que la influencia citadina no sólo proviene de las ciudades bolivianas, se diría que esta influencia es mínima; por el contrario, las relaciones con la República de Chile han jugado un papel determinante en este sentido<sup>1</sup>.

*... vivimos a pocos pasos de la frontera, eso me parece que influye y los mismos padres no les conversan en la casa en el idioma nativo, todo es castellanizado. Entonces cuando vienen a la escuela nosotros en el área de lenguaje y comunicación ya estamos implantando en forma gradual la lengua originaria que es el aymara que estamos aplicando ya con palabras sencillas, con cosas conocidas de acuerdo al grado también ¿no?, eso es lo que estamos haciendo, como dice la Reforma Educativa multiétnico, multicultural, entonces necesariamente tenemos que empezar a revalorizar nuestras costumbres, nuestra cultura como era antes. (Prof. Edgar Choque)*

En lo referente a servicios de salud, Lagunas sólo cuenta con una posta sanitaria de reciente construcción que en general guarda las condiciones necesarias para la atención básica de enfermos de poca gravedad, dicho establecimiento es atendido por una enfermera que radica de manera permanente en el lugar.

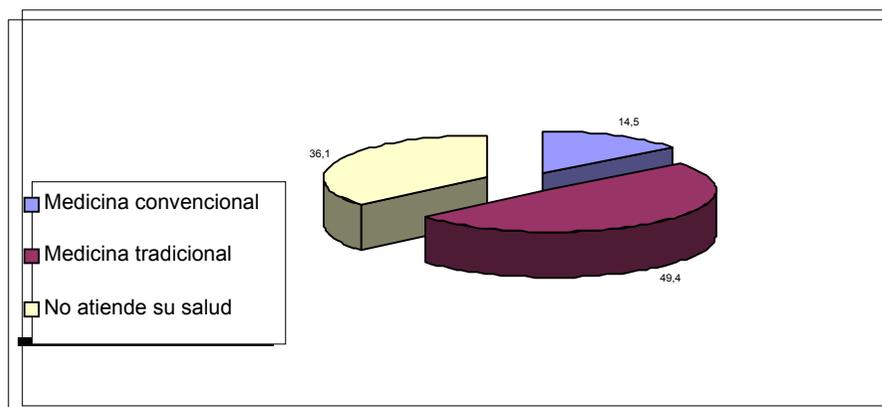
*Esta posta está muy bien equipada, apta para la región, tiene lo esencial sin exagerar, cuenta con dos camas de internación, los ambientes también son propios con su sala de atención, farmacia, internado, baño, duchas y cuarto para el personal(...) como es un área del Municipio, es suficiente para esta población (...). En el pueblo no están todos, de 5 estarán 2 o 3 por familia, a veces están marido y mujer, todos sus hijos están en La Paz, Arica, Cochabamba, Santa Cruz, aquí solo está el papá y la mamá y si está, se queda un hijo más que les apoye nada más. (Enfermera Carolina Mamani).*

Pese a la existencia de este centro, la confianza en la medicina tradicional parecería tener cierta preponderancia ya que la preferencia por acudir al *yatiri* o directamente a los medicamentos tradicionales es importante. La proporción de los comunarios que optan por la medicina tradicional se mantiene en un porcentaje importante tal como se observa en el siguiente gráfico.

---

<sup>1</sup> El área urbana de Lagunas se encuentra a 5 Km. de la frontera con Chile

**Gráfico N° 1**  
**PREFERENCIA POR LOS CENTROS DE SALUD CONVENCIONAL O LA MEDICINA TRADICIONAL**



Fuente: PDM Curahuara. 2001.

El 49% de la población del municipio prefiere atender sus enfermedades de manera tradicional y sólo el 14% acude a los centros de salud convencionales. Las razones son variadas pero las que apuntan a la medicina tradicional parecerían ser más fuertes.

*Me comenta la gente que antes no venían porque la persona que atendía era varón, ahora estamos reabriendo programas que no se habían reabierto antes como el papanicolao y el control prenatal, aunque hay muy poco de este último porque no hay mujeres embarazadas..*

*De acuerdo a mi experiencia, tratar de entrar a la gente ya sea como personal público o institucional, en las diferentes ramas como enfermera, como ingeniero, como profesor, es difícil. Tratar de agruparlos y llamarlos a una reunión para que se pongan de acuerdo es muy difícil, difícil de que puedan aceptar tus ideologías, darles las metodologías de cómo pueden hacer las cosas mejor, es muy difícil. Siempre están encaminados en que ellos hacían así y así tiene que ser.*

*Aquí en Lagunas todas son parteras, pero son pocas personas que saben manejar bien según ellas, claro que saben las maniobras pero no practican la limpieza y ahí es donde nosotros entramos a enseñarles, pero igual, todo está bien para ellas. (Enfermera Carolina Mamani).*

A primera vista, la costumbre parecería ser la razón principal por la que la gente del lugar prefiere la medicina tradicional. Sin embargo, la burocracia e ineficiencia del Estado ha jugado y juega un papel determinante en el balance final.

En cuanto a las vías de comunicación, uno de los aspectos mas significativos de la zona es el tramo internacional asfaltado Patacamaya-Tambo Quemado que forma parte del corredor de exportación bioceánico que atraviesa transversalmente todo el Municipio de Curahuara de Este a Oeste. Esta ruta caminera resulta fundamental pues viabiliza la comunicación entre los cantones de Lagunas, Sajama, Caripe y Curahuara. Por su puesto, la conexión vial supone una mejor comunicación que se irradia más allá del municipio, dando la posibilidad de relacionarse de manera más fluida con otras ciudades del departamento de Oruro y La Paz e

incluso con la República de Chile. Asimismo, la nueva ruta caminera le ha dado otra configuración a la actividad productiva y comercial del lugar, los pobladores de Lagunas tienen la posibilidad de asistir a las ferias de Curahuara, Patacamaya y del hito 19 en la frontera con Chile para intercambiar sus productos. Por otro lado, las actividades extra agrícolas -transporte, comercio, trabajos temporales en empresas camineras y aduaneras- son desarrolladas con frecuencia.

Si bien existe la carretera troncal, el 90% de los caminos son vecinales, el estado de los mismos no es bueno por lo que sólo tienen utilidad temporal en época seca, el resto del año el tránsito es complicado (PDM Curahuara. 2001).

## **ASPECTOS PRODUCTIVOS**

El Ayllu Jila Taypi Uta Collana, se caracteriza por ser una comunidad dedicada a la ganadería de camélidos (llamas y alpacas). Por eso, las familias del lugar se ven en la necesidad de tener hasta dos viviendas, una en sus sayañas y otra en el centro poblado al que pertenecen. En el trabajo de campo, se pudo verificar que la familia se encuentra dividida, los padres residen en las estancias mientras que los hijos en edad escolar junto con los abuelos se quedan en el poblado.

Según el censo presentado en el PDM de Curahuara, en el Ayllu existirían 6730 cabezas de llamas y 2470 cabezas de alpacas. El manejo del ganado en la comunidad puede considerarse como tradicional, la actividad ganadera se desarrolla de manera rudimentaria pese a que en este último tiempo los habitantes se beneficiaron con el asesoramiento de algunas organizaciones no gubernamentales dedicadas a este rubro, sin embargo los resultados de este apoyo aún no son palpables.

La cría del ganado se efectúa en los terrenos de pastoreo común y es desarrollada por cada propietario, únicamente se recurre al *ayni* o la *min'ka* cuando se trata de trabajos que requieren mayor mano de obra (trasquilar, vacunar, bañar, etc.). Según recalca el PDM de C.C., el empadre es la tarea más importante dentro la actividad ganadera, cuyo principal objetivo es la de aumentar la fertilidad de los animales. El éxito de la parición depende de la forma en que se encare el proceso de empadre. La rudimentaria forma de manejar este proceso, deriva en la alta tasa de mortalidad animal que, según el PDM, alcanza al 15% del total por año. Las tareas de esquila también se desarrollan de manera rudimentaria cada dos o tres años, dependiendo del crecimiento del vellón del animal.

Los productos y subproductos derivados de la actividad ganadera son comercializados con preferencia en la feria de Curahuara, que se instala cada quince días. Este mercado es, sin duda, el más importante de la zona pues acuden pobladores de todo el municipio con el fin de comercializar sus productos. En el lugar se puede encontrar de todo (productos de primera necesidad, verduras, carne, fruta, animales, ropa, muebles, electrodomésticos, etc.). La feria de Patacamaya también brinda a los comunarios un espacio apto para la comercialización de sus productos, este mercado se instala una vez cada semana; sin embargo, dada la distancia no es muy frecuentada por los habitantes de Lagunas. Cerca de la comunidad, semanalmente se instalan otras ferias como la de Tambo Quemado y la feria del Hito fronterizo N° 19, dichos mercados no son muy grandes pero constituyen una alternativa para el intercambio comercial de los pobladores del Ayllu.

## SISTEMA DE AUTORIDADES

El régimen de autoridades en el municipio debe ser observado desde dos ángulos: el formal o estatal y el consuetudinario u originario. Las autoridades estatales son aquellas que se instauran de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Popular y la Ley de Municipalidades. Por su parte, las autoridades originarias se instituyen por la fuerza de la costumbre que rige en el mundo andino. Ambos sistemas de autoridades conviven en el Cantón Lagunas con relativa tranquilidad y cada uno con sus obligaciones, jurisdicción y competencias propias; reconocidas y respetadas por los miembros de la comunidad.

Se ejerce lo cargos de dos maneras: por un mandato administrativo, cuando se trata de cargos que representan a la actividad administrativa del Estado. En estos casos la función adquiere el rango de servicio público formal en observancia a lo prescrito en la Ley del Servidor Público. Los cargos que representan a la comunidad se los ejerce en función a una dinámica aprendida a través del tiempo. Todos los miembros de la comunidad, en nombre de una determinada familia, de manera rotativa y obligatoria, por el espacio de un año, ejercen los cargos comunales. El ejercicio de estos cargos le otorga a la familia ciertas prerrogativas que le permiten mantener un lugar en la comunidad. Los matices de este derecho adquirido por la fuerza de la costumbre resultan ser absolutamente relevantes y serán estudiados en el capítulo referente al derecho propietario sobre la tierra.

La rotación de los cargos atestigua la democratización en el ejercicio de las funciones representativas de la comunidad. Los cargos rotativos han creado un sentimiento de igualdad pero además de corresponsabilidad entre los habitantes de la comunidad.

### Sistema Estatal

En el Municipio de Curahuara de Carangas se han estructurado trece Organizaciones Territoriales de Base (OTB). Jurisdiccionalmente dichas OTB's se circunscriben al Ayllu, por lo que el presidente de la OTB tiene la obligación de representar a la comuna en todos los trámites que deben ejecutarse ante la administración pública, además de esta función debe cumplir con todos los deberes y obligaciones que la Ley de Participación Popular dispone<sup>2</sup>. Esta actividad representativa es efectiva por un mandato de la comunidad y por el término de un año, todos los miembros activos y reconocidos del Ayllu deben asumir este cargo de manera rotativa y obligatoria. Al interior del Ayllu se reconocen una serie de autoridades que tienen la facultad de ejercer funciones político-administrativas.

*En la estructura orgánica de las autoridades político-administrativas estarían a la cabeza el Corregidor, luego el Agente Cantonal, Presidente Junta de Vecinos y el Comité Cívico. Por otro lado, estarían también otras autoridades como el Juez de Mínima Cuantía, el Registro Civil y la presidenta de las señoras, en este caso el Centro de Madres y los representantes de las Iglesias Católica y Evangélica (...) También tenemos las autoridades educacionales como ser las Juntas Escolares, tenemos promotores para los niños del Kinder, llamado PAN y a hora tenemos la*

---

<sup>2</sup> El espíritu de la Ley de Participación Popular de 1994 nunca fue la de crear OTB's sino de reconocer las instancias naturales y tradicionales de organización comunal rural (ayllu, tentas, comunidades) bajo un apelativo común: OTB.

*Asociación de Productores de Camélidos que por sigla llevan el ASOCLO. (Juan Bernardino Apata).*

Cada autoridad en el ejercicio de sus funciones cumple una tarea específica por el lapso de un año, concluido el término, el cargo es ocupado por otro miembro de la comunidad de manera ineludible.

*El Corregidor como es sucesor inmediato de parte del gobierno, el se ocupa de la parte política. Se encarga de captar recursos y proyectos a través del prefecto o sub-prefecto, todo lo que sea del gobierno, actualmente eso un poco ha mermado notoriamente ya que sólo ONG's han venido ayudando a estas comunidades, no sólo a Lagunas a todas las comunidades; el apoyo ya no es como antes a través de la Prefectura.*

*El Agente Cantonal es el sucesor del Alcalde, es el colaborador en los Cantones. El Agente hace cumplir de acuerdo a las leyes municipales, de acuerdo a las ordenanzas municipales, las resoluciones municipales, el aspecto de algunos cobros que se hace por las tiendas.*

*... el Junta de vecinos hace la parte de las reuniones, está encargado más como secretario de relaciones, en las reuniones él es la autoridad máxima a cargo de esa reunión donde el Corregidor, el Jilacata, ellos sólo van como invitados. El presidente de la Junta es el encargado de la reunión y toda persona que quiere hablar tiene que pedirle permiso a él, los demás son como invitados presenciales. El Junta de Vecinos, es el encargado de las reuniones, que hace realizar las reuniones, a través de las bases resuelve problemas o a través de las otras autoridades se hace conocer a la base, para que la comunidad conozca, es el encargado de autorizar algunos permisos. Las autoridades judiciales, debido a que no se tienen autoridades cercanas, se han creado estas autoridades para que cuando se presenten algunos problemas pequeños, de menor densidad o de menor gravedad. Administra justicia, dando soluciones concertadas (Juan Bernardino Apata).*

Según el entrevistado, éstas son las autoridades más representativas dentro de la organización de la comunidad, el resto de mandos cumplen funciones específicas de acuerdo a su investidura.

### **Sistema Originario**

Las autoridades de la comunidad responden a una organización ancestral que se origina en las costumbres aymaras y se distribuyen jerárquicamente de la siguiente manera:

**Gráfico N° 2**  
**JERARQUÍA DE AUTORIDADES ORIGINARIAS**



La autoridad de mayor grado es el Mallku de Parcialidad quien está encargado de administrar los actos de dos parcialidades, Urinsaya y Aransaya.

*En la parte originaria como autoridad principal tenemos al Mallku de Marka que está en Curahuara, y después directamente estarían los Jilacatas en los Ayllus, acá dentro del Cantón que también hay un Ayllu estaría el Jilacata como máxima autoridad originaria, (...). Hay Caciques también, pero eso es ya dentro de una Marka. Por cantones tenemos casi todas las autoridades que puede tener también Curahuara. Los Ayllus están a cargo del Sullca o Corregidor Auxiliar. (Juan Bernardino Apatá).*

El ejercicio de estas funciones no está reservado exclusivamente a los hombres; en ocasiones las esposas suplen a sus maridos cuando éstos no pueden cumplir sus funciones por causas personales. En todo caso las mujeres casadas con una autoridad cumplen esta obligación junto a sus esposos ejerciendo una función de acompañamiento, pues ejercer un cargo es un deber de la familia y no un designio personal.

*Mi esposo está enfermo así que soy primera autoridad originaria Jilacata. Mi función es reunir a la comunidad, ir a la Capital de Curahuara, organizar y participar en los talleres que existan así. Si hay problemas tengo conocimiento y de inmediato tengo que ir a verlo, atender y solucionar, si no también pasar al Mallku que es más superior. (Lucrecia Vedoya de Álvarez).*

En cuanto a su vestimenta tradicional, las autoridades originarias llevan un vestuario que se lo reconoce como jerárquico-ritual. El poncho verde denominado *Kawa* es característico de la zona, así mismo se utiliza un ponchillo o *Kury Saray* que significa el mando que tiene una persona que oficia de Jilacata. En la espalda de las autoridades se observa la Llauka hecha de piel de puma que simboliza la fortaleza y autoridad. La cruz de oro o de plata, llamada *Kory Santísimo* o *Kollque Santísimo*, significa la fe en Dios. También, colgada en el cuello se lleva la chuspa o *Wallkipu* donde se guarda la coca sagrada (PDM Curahuara. 2001).

## CAPÍTULO II

### EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEL AYLLU LAGUNAS

#### LA LEYENDA DE LAGUNAS

El día amaneció nublado, es febrero y los días lluviosos son frecuentes en la zona. Evaristo y su hermano se han levantado hace más de una hora, hoy es el último día de viaje y es su turno de alimentar a las llamas. Junto a la laguna, los hermanos han reunido a los animales, no es un grupo grande pero requiere de mucha atención pues la mayoría son hembras y tres viajan junto a sus crías recién paridas.

Desde la rivera se puede dominar todo paraje, es una zona llena de magia que se cierne bajo la protección del inconmensurable "Doctor Sajama", a sus pies la trama de la vida discurre en sus praderas que generosamente son regadas con las aguas del Señor de los andes.

Sentado en una piedra Evaristo observaba la inmensidad del paraje mientras pensaba:

*- Si partimos tempranito llegaremos antes que oscurezca, espero que todo este bien...*

*¡Oye! Deja de dormir y ayúdame con esta mula que se ha empacado.* Gritó el hermano. Evaristo reaccionó exaltado y se percató que su hermano estaba a punto de caerse al agua arrastrado por una joven mula.

*-Agárrala fuerte, no la sueltes.* Respondió nervioso, luego observó a su alrededor y vio que en la otra orilla una de las crías había cruzado.

*- Quiere pasar porque su cría se ha cruzado.*

De alguna manera la pequeña mula había atravesado el margen, sin arriesgarse a retornar rebuznaba desesperada pidiendo auxilio y el amargo llamado de la pequeña había exasperado a su madre. Sin pensarlo mucho Evaristo tomó una sogá y se lanzó al agua, nadando con mucho vigor llegó a la otra orilla, sujetó al inofensivo animal con cuidado, pese al mal momento trató de no lastimarlo, amarró la sogá alrededor del cuello y armándose de valor volvió a la laguna. Las aguas en esta época son caudalosas y cruzar la acequia con tan pesada carga es doblemente penoso, con ardor jaló al animal hasta el borde donde esperaba su hermano.

*- Sabes, así mojado pareces una llama recién parida.* Evaristo sonrió sin mucho afán, el frío lo tenía adormecido. Sin embargo, al ver al pequeño animal junto a su madre le llenó de júbilo y se echó a reír junto a su hermano.

El tire y afloje de Evaristo con la pequeña mula hizo que parte de la orilla se desmoronara y de la hendidura comenzó a brotar fulgurosa una intensa luz, muy parecida a una antorcha, su vivo reflejo sobresalía incluso sobre el albor del día. Evaristo percibió el destello, frunciendo el ceño observó el fulgor, no podía ser fuego, su color era más bien celeste, era un intenso brillo que surgía de la tierra y terminaba en el cielo con la forma de un abanico, con el esplendor de un astro.

Su hermano también percibió el fulgor, sin embargo, se quedó inmóvil, sólo Evaristo parecía tener vida, el resto del mundo estaba congelado. Se acercó con cuidado, casi con temor, la belleza del resplandor era algo que lo seducía y lo atraía, con sigilo deslizó su morena mano por la arena, al acercarse su cuerpo terminó de rodillas, en posición de súplica, sus dedos fueron los primeros en encontrarse con la luz, poco a poco, como una araña que rodea a su presa, envolvió con la mano el destello. El contacto le produjo una extraña sensación que le recorrió el cuerpo, era un hormigueo que le obligó a cerrar los ojos, no era dolor, fue algo parecido a un orgasmo, un golpe de gozo, un garrotazo de dicha. Al choque devino una inconmensurable sensación de paz que venció el cuerpo de Evaristo dejándolo lívido, sin fuerzas. Ni siquiera el viento se atrevió a soplar, el hombre abrió su puño, observó el contenido, era una pequeña piedra del color de las estrellas, estaba tibia, tenía la forma de un huevo, del tamaño de un limón. La analizó con cuidado, el reflejo nacía del centro con la forma de una persona, asustado, volvió a cerrar el puño, presionó con fuerza su mano como tratando de apagar el brillo, de pronto, todo retornó a la normalidad, incluso el intenso fulgor dejó de brillar. Desconcertado Evaristo se quedó inmóvil mirando su mano como quien observa algo lejano, ajeno, como si aquella extremidad ya no fuera parte de su cuerpo.

- *Evaristo, ¿estás bien?* Preguntó su hermano, quién observó lo ocurrido inerte, perplejo con pies entumecidos y las manos temblorosas.

Evaristo no respondió, el puño se mantuvo cerrado, en la misma posición, su mente comenzó a ordenarse, trató de recapitular lo ocurrido, se quedó inmóvil, pensativo y de improviso como un niño avergonzado por haber sido descubierto, guardó la piedra dentro la pequeña bolsa que llevaba junto a la piel.

- *Estoy bien... Apúrate que debemos marcharnos.* En un tono cortante Evaristo sentenció a su hermano. Desde ese momento no hubo más preguntas, nadie manifestó nada, sólo reunieron a los animales en silencio y se dirigieron al campamento.

Ya en su casa Evaristo no conseguía conciliar el sueño, era como si la piedra le pesara en el pecho, observó la pequeña bolsa colgada junto a la ropa de sus hijos y como un soldado que sabe cual es su misión, decidió salir, no avisó a nadie, sólo tomó su poncho y salió presuroso. Afuera, el fulgor del Sajama lo iluminaba todo, ni la mejor de las lunas cumpliría con tanto empeño esa función, no es común ver tanto esplendor en el señorial nevado, definitivamente esa noche era especial y "el Doctor" estaba presto.

Caminó por la pradera rumbo al bosque de queñuas, bordeando al Comisario que silencioso vigiló su paso, llegó a una pequeña casa ubicada en las faldas del Sajama. Era la casa de su padre, agitado tocó la puerta pero sólo respondió el silencio, confundido caminó por el patio, registró la cocina, pero no encontró a nadie. Observó a lo lejos el fulgor de una fogata, no estaba lejos, Evaristo se encaminó presuroso y al aproximarse distinguió la figura de un hombre; era su padre. La estampa de aquel anciano era inconfundible, pese a los años mantenía una postura sublime, conservaba una altivez que lo hacía sin igual, no era un ser cualquiera. En la comarca era el hombre más respetado, considerado un sabio.

-*Los Wak`as me han hablado, sabía que vendrías...* El Yatiri le habló con bondad, sentado junto al fuego invitó a su hijo a acompañarlo. Evaristo se acomodó frente al sabio, intrigado, ávido de respuestas, miró a los ojos del anciano tal como lo había hecho desde que era un niño. Al cruzar sus miradas, ambos hablaron sin hablar, con el lenguaje que no tiene palabras, con el idioma que sólo entiende el amor de un padre, con las palabras que nacen del corazón de un hijo. Las pupilas de Evaristo se llenaron de lágrimas, ahora comprendió lo ocurrido, todo estaba escrito, el viaje, la mula con su cría, la laguna, la piedra, su padre, su vida misma eran parte de una historia labrada por los dioses. El anciano pleno de emoción abrazó a su hijo, lo abrigó como lo hacía cuando era un pequeño, lleno de orgullo cobijó a su niño mientras éste descargaba toda su agitación en los brazos de su amado padre.

Al día siguiente, el venerable anciano reunió a todos los miembros del Ayllu y les dijo:

- *Hijos del Tata Sajama, nuestro padre nos ha enviado un regalo y junto a él, una misión. En el mismo lugar donde se ha encontrado esta piedra, allá junto a la laguna, a los pies del dios de la nieve, debemos construir un templo, debemos edificar un santuario en honor al mismo sol, pues está escrito que ése será el lugar desde donde nuestro creador irradiará el orgullo de nuestro pueblo...*

Desde aquel día, perdido en el tiempo, emergió el pueblo de Lagunas que perduró en la historia, ni siquiera la conquista española pudo cambiar este designio, ya que los nativos se las arreglaron para que la sagrada piedra pueda ser introducida en el mismo corazón de la estatua de la virgen que fue traída por los conquistadores y que fue asentada en la iglesia que hasta hoy perdura en ese sacrosanto lugar.

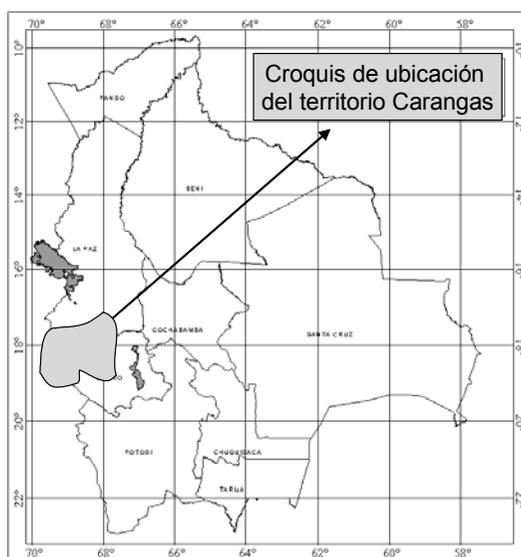
***(El relato se basa en testimonios que fueron recogidos en el trabajo de campo y hacen referencia a la leyenda que es contada por los lugareños)***

Cronológicamente, la composición física del Ayllu ha sufrido una serie de variaciones como efecto de ciertos acontecimientos (colonización; creación de la República de Bolivia; la Reforma Agraria de 1953; el proceso de cantonización). Todos estos hechos han sido determinantes no sólo en la transformación física del ayllu, sino además, en los sistemas de tenencia de la tierra del ayllu que tuvo que adecuarse y modificarse a los cambios que se operaban.

## PERÍODO PRE-COLONIAL, COLONIAL Y REPUBLICANO

El Ayllu Jila Taypi Uta Collana, originariamente formaba parte de territorio de los Carangas quienes llegaron a dominar un amplio territorio del altiplano central, que comprendía desde las proximidades de la cuenca del Desaguadero y el lago Poopó y llegaban hasta el Salar de Coipasa, por el norte se extendían hasta aproximadamente el río Mauri y por el occidente pasaban un poco más allá de la cordillera occidental.

**Mapa N° 2**  
**UBICACIÓN DEL TERRITORIO DE LOS CARANGAS**



La expansión de los Inkas también afectó a este reinado y si bien no llegaron a ser totalmente sometidos por los Inkas, se vieron obligados a establecer alianzas a fin de guardar una mejor posición frente al poderío militar Inka. (Gisbert, 1996). En este contexto la conquista española no significó grandes cambios y simplemente cambió los actores colocando a los españoles en vez de los Inkas. No obstante, esta etapa es particularmente importante pues a partir de las Reformas Toledanas de 1570 se estructuraron las seis Markas de Carangas: Chuquicota, Sabaya, Corquemarka, Andamarka, Totorá y Urinoca (Riviere, 1992). De esa forma la estructura de las *Markas* logró configurarse como un sistema socio-étnico-cultural, cohesionado fundamentalmente por elementos ideológicos y religiosos compartidos (Ayllu Sartañani, 1992).

Con la creación de la república se configuraron nuevas categorías de división política y administrativa. El territorio caranguño paso a la jurisdicción de la provincia de Carangas del departamento de Oruro<sup>3</sup>, ambos creados por Ley de 5 de septiembre de 1826 (Bacarreza, 1910:89). La nueva provincia habilitó como capital al antiguo pueblo de Corque, que en tiempos de la colonia también fue la capital administrativa de la región.

**Mapa N° 3**  
**AYLLUS ORIGINARIOS, CANTONES Y MUNICIPIOS**  
**DE LA PROVINCIA CARANGAS**

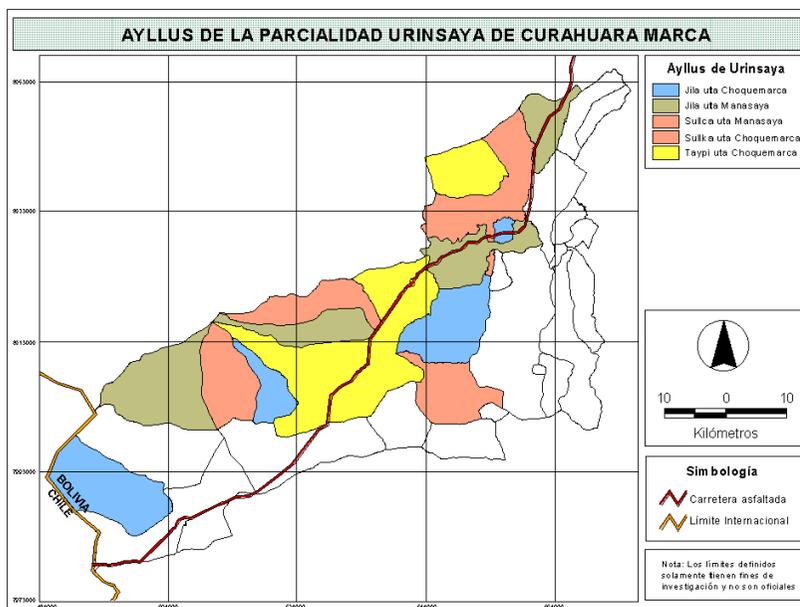


Fuente: Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), 2003.

Desde entonces se inició otra fase en la organización social y espacial de la Marca de Carangas. Todo el territorio de Curahuara coincidía con la Marca que a su vez cobijaba a 10 ayllus. (Bacarreza, 1910), la organización de la Marca se caracterizaba por la división en dos parcialidades: *Aransaya* y *Urinsaya*, cada parcialidad estaba compuesta por cinco ayllus existiendo de esta manera un equilibrio entre las parcialidades. La parcialidad de *Aransaya* estaba compuesta por los ayllus de *Jilauta Collana*, *Taypiuta Collana*, *Taypi Collana*, *Sullkauta Salla Collana* y *Sullka Tunka* y la parcialidad de *Urinsaya* estaba conformada por los ayllus *Jilauta Choquemarca*, *Taypiuta Choquemarca*, *Sullkauta Choquemarca*, *Jilauta Manasaya* y *Sullkauta Manasaya*; una reconstrucción del mapa de ayllus se puede ver a continuación:

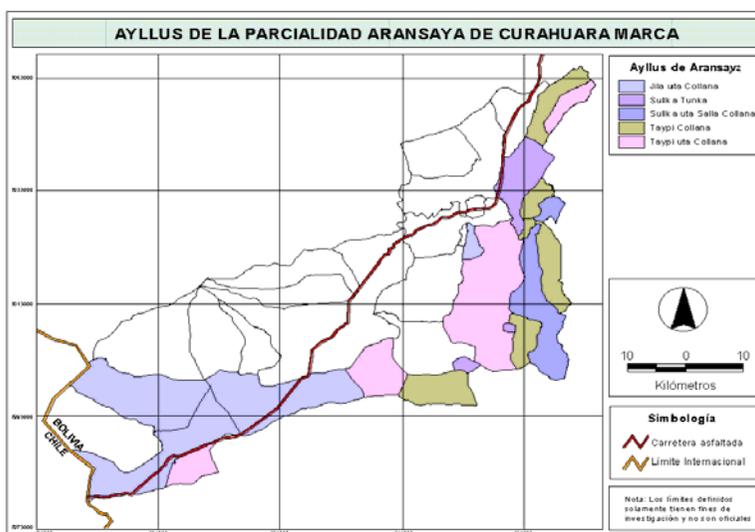
<sup>3</sup> Con la fundación de la república, Bolivia se organizó en cuatro Departamentos: Chuquisaca, Potosí, La Paz y Cochabamba. Posteriormente, en 1826 se creó el departamento de Oruro con dos provincias: Paría con su capital Poopó y Carangas con su capital Corque.

**Mapa N° 4**  
**CROQUIS DE UBICACIÓN APROXIMADA DE LOS**  
**AYLLUS ORIGINARIOS (URINSAYA)**



Fuente: PDM Curahuara de Carangas 2001

**Mapa N° 5**  
**CROQUIS DE UBICACIÓN APROXIMADA DE LOS**  
**AYLLUS ORIGINARIOS (ARANSAYA)**

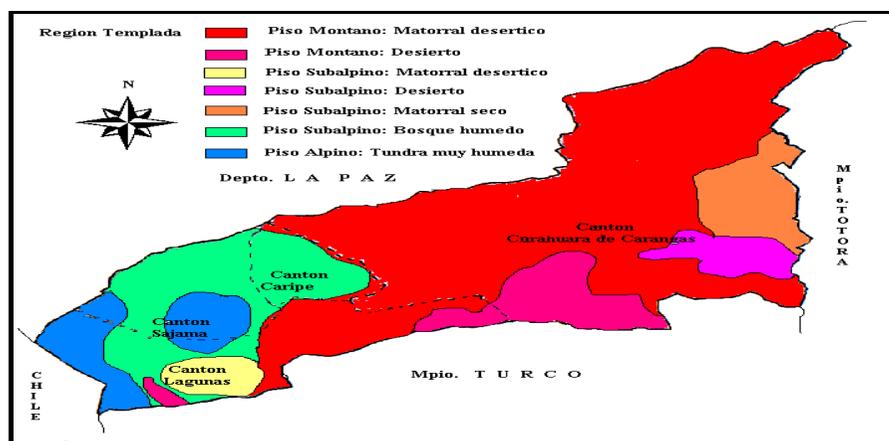


Fuente: PDM Curahuara de Carangas 2001

Según el PDM de Curahuara, los nombres que se refieren a las zonas de la Marka tienen las siguientes acepciones, **Aransaya:** arriba, derecha, hombre, mayor prestigio; **Urinsaya:** abajo, izquierda, mujer, menor prestigio. En el caso de los ayllus, una traducción literal de sus nombres también sugiere esta jerarquización en ayllus mayores, medios y menores. Para los ayllus de Aransaya: *Jilauta Collana* (la casa mayor Collana); *Taypiuta Collana* (la casa del centro – medio – Collana); *Taypi Collana* (Collana del centro); *Sullka Uta Salla Collana* (la casa menor de Collana), y *Sullka Tunka* (el décimo menor) Para los ayllus de *Urinsaya:* *Jilauta Choquemarca* (la casa mayor del pueblo de los Choque); *Taypiuta Choquemarca* (la casa del centro – medio – del pueblo de los Choque); *Sullkauta Choquemarca* (la casa menor del pueblo de los Choque); *Jilauta Manasaya* (la casa mayor de la parcialidad de la izquierda); *Sullkauta Manasaya* (la casa menor de la parcialidad de la izquierda).

El territorio de la Marka se extendía de noreste a suroeste y comprendía desde las tierras bajas o pampas, próximas al río Desaguadero, hasta las tierras de altura o suni de la cadena volcánica occidental y la cordillera del Laram Kahua, pasando por los pisos intermedios. Las dos parcialidades también se ubicaban a manera de franjas en similar disposición que el territorio de la Marka: *Aransaya* al Norte y *Urinsaya* al Sur. Bajo el mismo principio, sus dominios abarcaban desde las tierras bajas (pampas), pasando por las serranías y cañones (tierras de agricultura), tierras secas de altura (pampas de altura), tierras de montaña o *suni*, tanto húmedas como secas de la cordillera (*bofedales, pajonales, tholares* y *queñuales*) hasta la montaña propiamente dicha. En términos generales se nota que la parcialidad de *Aransaya* tenía mayor acceso a las tierras de las laderas de las montañas que la otra parcialidad (PDM Curahuara. 2001). Sobre esta disposición espacial se ubicaron los ayllus cuyo territorio estaba conformado por un conjunto de archipiélagos, es decir, por un número variable de "islas" que hacían que unos ayllus tengan un mayor acceso -y otros menor acceso- a los diferentes pisos ecológicos. La distribución de estas islas de *ayllu* parece cumplir principalmente el criterio del control de un máximo de pisos ecológicos (Murra, 1972). Los diferentes ayllus tenían acceso a las micro-zonas de la región, pero este acceso a la diversidad de micro climas no era igualitario, por ejemplo, el ayllu de *Taypi Collana* de *Aransaya* tenía mayor acceso a las tierras de *pampa* en cambio el ayllu *Jilauta Collana* tenía mayor acceso a las tierras húmedas del *suni* (PDM Curahuara, 2001).

### Mapa N° 6 PISOS ECOLÓGICOS



Fuente: PDM Curahuara de Carangas 2001

La necesidad de acceder a más de un piso ecológico fue importante al momento de estructurar los Ayllus, pero ésta no es la única razón. Según Albó (1985) “el aymara vive sumergido en sus grupos primarios: la familia y la comunidad”. Estos dos elementos giran en torno a la vida de los aymaras, todo lo que hacen está en directa relación con la naturaleza o Pachamama (madre tierra). De esta manera se establece el equilibrio y la armonía con su entorno, pero se trata de una dependencia mutua entre seres iguales (Plata y Colque, 2003).

### **REFORMA AGRARIA DE 1953**

La Reforma Agraria de 1953 produjo la modificación de la fisonomía del área rural en Bolivia. No obstante, estas transformaciones tuvieron distintos matices considerando las diferentes zonas del altiplano. En las regiones del altiplano donde predominaban las haciendas, la principal demanda social de carácter local, más que el acceso a la tierra, estuvo vinculada a la liquidación del sistema de explotación feudal y de servidumbre, cuya máxima expresión era la hacienda (Hernáiz y Pacheco, 2000). Por otra parte, en los ayllus donde nunca existieron haciendas, la principal demanda fue el reconocimiento Estatal del derecho propietario en favor de aquellas comunidades que poseían la tierra. Esta diferencia resulta absolutamente importante al momento de evaluar el impacto de la Reforma Agraria.

José Santos es uno de los comunarios que vivió la etapa revolucionaria de Bolivia (1952) y recuerda este momento histórico:

*En el periódico ha salido la información que la Reforma Agraria habían decretado en Cochabamba, en Ucareña, a favor de los campesinos contra los patrones, ‘ya no hay pongueaje’ diciendo. Aquí no había haciendas porque estamos aislados de la ciudad, hasta ahora siempre estamos aislados. Entonces allá habían los patrones que tenían campesinos como esclavos, a ellos les han entregado el terreno. Así he leído en la prensa (José Santos Pacaje).*

El Decreto Ley 3464 de 2 de agosto de 1953 dispuso la afectación de todas las propiedades consideradas improductivas por su superficie y producción para que sean redistribuidas entre los campesinos que estén trabajando la tierra. Se estableció además, que todo el territorio del Estado boliviano se sujetará a este proceso, por lo que, a pesar de lo alejado del Ayllu, en 1976 el Proceso de Reforma Agraria llegó a esta zona.

*Entre 1976 y 1977, ha venido una comisión con asiento en Curahuara dirigida por un doctor Juan Landaeta, ése ha levantado un proceso, pero así no más apareció (...) han llegado a Curahuara, aquí también han llegado, han levantado nombres a todos los que tenemos contribución se llama aquí, porque pagamos del terreno, a eso se llama contribución (Julio Pacaje).*

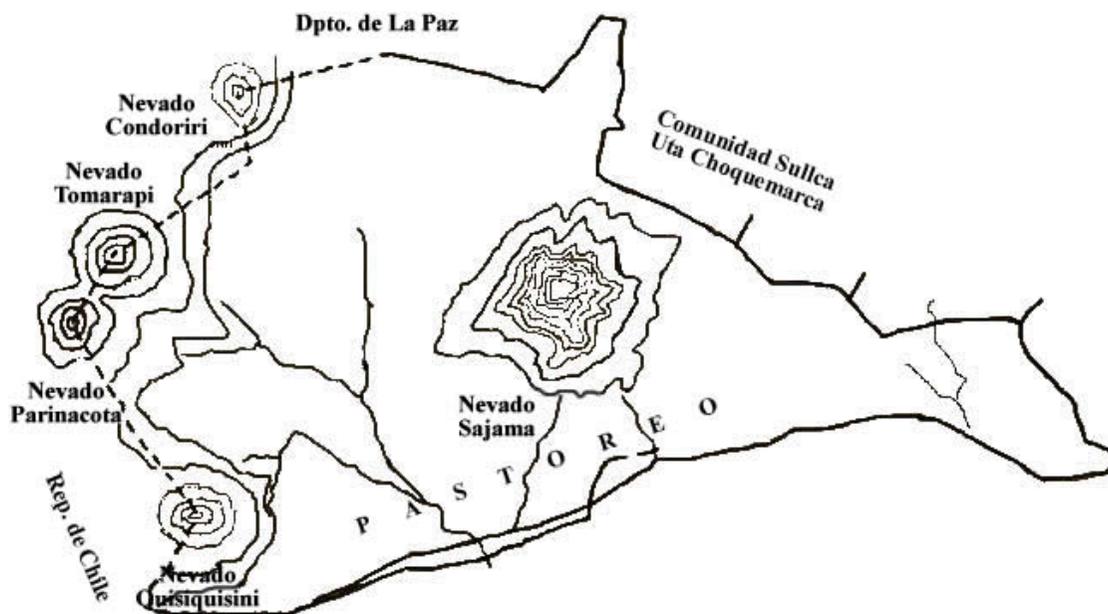
Según consta en el expediente agrario signado bajo el número 40531, emitido por el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, el 20 de agosto de 1976 se inicia el Proceso de Consolidación de la Comunidad Sajama. Según el procedimiento prescrito en la ley, se designó un topógrafo quien se encargó de efectuar el trabajo de recopilación de datos legales consignando la lista de los beneficiarios de la comunidad, determinando que sólo se incorporarían en esta lista a las personas que cumplieron con el pago de sus impuestos. La brigada móvil destacada en el lugar, luego de realizarse el censo de las personas que

cumplían con todos los requisitos, elaboró la lista de comunarios que incluyó a 132 beneficiarios los cuales fueron consignados dentro del trámite agrario.

Asimismo, se procedió a la mensura de la comunidad, esta labor era ejecutada en compañía de los miembros de la comunidad y sus colindantes quienes mostraban sus linderos. Lo curioso es que la mensura final de la comunidad no tomó en cuenta la organización territorial originaria de los ayllus, pese a que los hitos fueron ubicados y reconocidos por los mismos comunarios del lugar. Lo que se hizo fue enmarcar la jurisdicción del cantón Sajama legalizando el derecho propietario de personas que habitaban en ese territorio.

### Mapa N° 7 PLANO DE UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD SAJAMA

PLANO DE LA COMUNIDAD SAJAMA  
Cantón Sajama - Prov. Sajama - Dpto. Oruro  
Escala 1:50000      Sup. 77.850,0000 has  
LEV. TAQ. N° 204456    CNRA



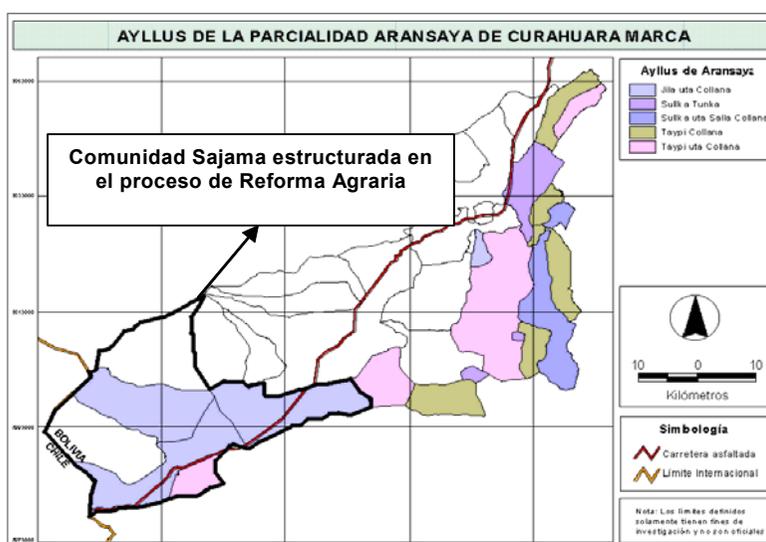
Fuente: Expediente de Consolidación "Comunidad Sajama" Ex CNRA, 1976.

Consecuentemente, el 10 de diciembre de 1976, sujetándose a lo establecido en los Artículos 122 y 123 del D.L. 3464, el Consejo Nacional de Reforma Agraria de Bolivia pronunció la Sentencia en primera instancia declarando procedente la demanda de Consolidación en lo Pro-Indiviso en favor de los 132 beneficiarios de la Comunidad Sajama, otorgándoles una superficie de 77.850 has. Después de este acto procesal, el trámite se desarrolló sin mayores dificultades y a la Sentencia sobrevino el Auto de Vista que ratificó el primer fallo. El 16 de abril de 1979, durante la presidencia del General Guido Vildoso, mediante Resolución Suprema Nro 189709 y en observancia a lo dispuesto en los Artículos 101 y 102 del D.L. 3471, se determinó la emisión de los correspondientes Títulos Ejecutoriales de Consolidación

en lo Pro-Indiviso en favor de los beneficiarios del proceso, ministrándoles de esta forma posesión definitiva amparada por el Estado.

Es evidente que el trabajo técnico pericial de campo no tuvo en cuenta la estructura socio-organizativa de los Ayllus originarios; en su tarea de dar continuidad a la división política administrativa del Estado fragmentó el esquema originario vigente hasta entonces. Con la nueva estructura física implantada a partir del trabajo de los funcionarios del Ex Concejo Nacional de Reforma Agraria, dentro de la denominada comunidad Sajama se encajonaron islas de tres Ayllus diferentes: Jila Uta Collana, Taypi Uta Collana y Jila Uta Choquemarca tal como se muestra en el siguiente croquis:

**Mapa N° 8**  
**CROQUIS APROXIMADO DE SOBRE POSICIÓN**



Fuente: Elaboración propia en base a los datos del Expediente de Consolidación del Ex CNRA.

A partir de esta sobreposición, de alguna manera, personas que provenían de Ayllus originarios distintos tuvieron que convivir en torno a un derecho propietario otorgado por el Estado, que además colocó un candado: "Pro-indiviso".

*... han tomado la lista de los contribuyentes. Después han hecho reunir entre colindantes, entre vecinos, en una audiencia diciendo, para decidir sobre la pertenencia. Una audiencia entre colindantes para que haya división y se salga Título (José Santos Pacaje).*

La forma de distribuir tierras después de 1952, técnicamente estaba relacionada con la estructura geopolítica de la Nación, esta lección fue "bien aprendida" por los habitantes de esta comunidad, quienes "entendieron" que la cantonización implicaba obtener el derecho propietario sobre la tierra y aspirar a mejores expectativas de vida.

## EL PROCESO DE CANTONIZACIÓN

En los últimos cincuenta años, en las comunidades del altiplano entró en juego el prestigio que significaba la conversión de la comunidad en un Cantón; esto proporcionaba la posibilidad de transformarse en un pueblo (una pequeña urbanización) donde podían tener asiento las autoridades políticas y sindicales (...) además de la posibilidad de contar con un colegio, una posta sanitaria e incluso la instalación de una feria semanal (Plata y Colque, 2003).

*Ha llegado una visita de una comitiva, una comisión del Ministerio de Gobierno; un tal Hernán Gallardo, un teniente y un capitán (...). Entonces, nos dice que le apoyemos nosotros en manutención gratis, una semana. Hemos aceptado. Voy a nivelar cuál al queda centro, ese va a ser pueblo nos ha dicho (...) así, cuando ha sacado centro aquí, entonces, a la hora de irse nos ha dicho que este va ser un pueblo, pueden cantonizar, pueden formar un pueblo, que aquí va haber un asfaltado, que aquí va haber un puesto militar, una pista de avión, así nos ha notificado. Ha insistido bien, vívanse bien que aquí va pasar todo. (José Santos Pacaje)*

Lagunas es un pueblo alejado de la civilización y hace 10 años la presencia institucional del Estado era prácticamente nula. Los servicios de salud, estaban ubicados en Curahuara, cualquier trámite administrativo debía ser iniciado y terminado en la capital de la provincia ubicada en la localidad de Sajama, todas estas diligencias implicaban tiempo y dinero que afectaban significativamente a los comunarios de esta región. Ante tal contingencia, la creación de un Cantón se presentaba como la mejor alternativa de solución al problema.

La cantonización brindaba la posibilidad teórica de aspirar a servicios de salud, educación, justicia, entre otros servicios, que además residirían en el mismo pueblo. Las ventajas fueron advertidas por los miembros del Ayllu Jila Taypi Uta Collana quienes luego de analizar las posibilidades, decidieron empezar el trámite inmediatamente.

*Antes vivía por aquí un tal Teodocio Choque ex carabinero, él nos ha dicho que era de Huachacalla y que allí han cantonizado esos pueblos. Después nos ha propuesto que nosotros trabajemos levantando un proceso, de ahí hemos levantado un proceso. A mí me han nombrado como delegado, tu y Julio Mamani, van a ir, los dos. Entonces, hemos consultado al sub-prefecto así queremos levantar un proceso para la creación de un cantón, hemos charlado con el sub-prefecto, 'como no, podemos levantar', nos dijo. (José Santos Pacaje).*

El 27 de abril de 1962, ante la prefectura de la ciudad Oruro, se inició el Proceso Administrativo de creación del Cantón Lagunas. Cronológicamente, el inicio de dicho proceso comenzó mucho antes que el proceso de Reforma Agraria en la región (1962), no obstante y debido a una serie de contratiempos, el proceso de cantonización terminó varios años después (1991). Si comparamos la forma en que se desarrolló el trámite de consolidación de tierras, veremos que el proceso agrario discurrió sin mucho interés de parte de los beneficiarios de la comunidad, el trámite se elaboró sin mayores contratiempos. Contrariamente al proceso de titulación de tierras, el trámite de cantonización de la comunidad Lagunas sufrió una serie de percances que convirtieron la gestión en una causa larga y controvertida que vale la pena analizar.

La primera etapa procedimental del trámite de cantonización, siguió su curso reglamentario; sin embargo, el momento en el que la solicitud fue remitida a la Prefectura del Departamento de Oruro para su aprobación, fue objetada por los representantes de la comunidad Sajama, quienes cuestionaron la creación del nuevo cantón argumentado los siguientes aspectos de hecho y de derecho: a) La proximidad geográfica del pretendido nuevo cantón con tres secciones de provincia; b) La existencia de un trámite de titulación a nombre de toda la comunidad Sajama ante el Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria; c) La existencia del Parque Nacional Sajama que está reconocido mediante Ley de la República al interior del Cantón Sajama; d) la creación de un nuevo cantón ocasionaría conflictos entre los habitantes del lugar puesto que afectaría su derecho propietario sobre la tierra; e) Los demandantes no han cumplido con todos los requisitos exigidos por ley para la creación de un nuevo cantón, puesto que la población que habita en el lugar no sobrepasa las veinte familias; y f) Los vecinos de la población de Lagunas están perfectamente atendidos por las autoridades del cantón Sajama.<sup>4</sup>

La presentación de la objeción interrumpió la tramitación de la demanda de cantonización y de un trámite enteramente administrativo se pasó a un proceso contencioso donde acudió como tercero la comunidad Sajama exigiendo la anulación del trámite. Con el transcurso del tiempo, el recurso interpuesto dejó de lado varios de sus argumentos y centro su petición en el supuesto de que la creación de un nuevo cantón *“sólo ocasionaría separatismos y regionalismos, ya que, con el argumento de delimitar el territorio del cantón, se está dividiendo la Comunidad Sajama restringiéndose el uso de los recursos naturales en favor de algunas personas”* (Expediente de creación del Cantón Lagunas, Fs 131).

Con la creación del nuevo cantón, los miembros de la comunidad Sajama sentían que sus derechos de acceso y uso a los recursos naturales se verían restringidos. La acción de oposición se tramitó durante 6 años aproximadamente y concluyó con la suscripción de un acuerdo conciliatorio firmado por los representantes de la comunidad Lagunas y la comunidad Sajama<sup>5</sup>. Dicho convenio establecía la ubicación geográfica de la línea divisoria entre ambas comunidades, lógicamente esta división suponía establecer el límite entre los cantones. De la misma forma, se dispuso restringir el uso de los recursos naturales declarando que el área de pastoreo común quedaría dividida en función a la nueva delimitación acordada en el convenio.

Salvada la oposición de los vecinos, el proceso pudo continuar su tramitación en la vía administrativa. La última fase del procedimiento se ejecutó ante en el Honorable Congreso Nacional y fue la Comisión de Gobierno y Constitución de ese poder del Estado que después de revisar los antecedentes se pronunció sobre la procedencia de la demanda presentando al pleno del Congreso Nacional el Proyecto de Ley para su aprobación. Es así que luego de 29 años de tramitación, mediante Ley de 12 de septiembre de 1991, se decretó:

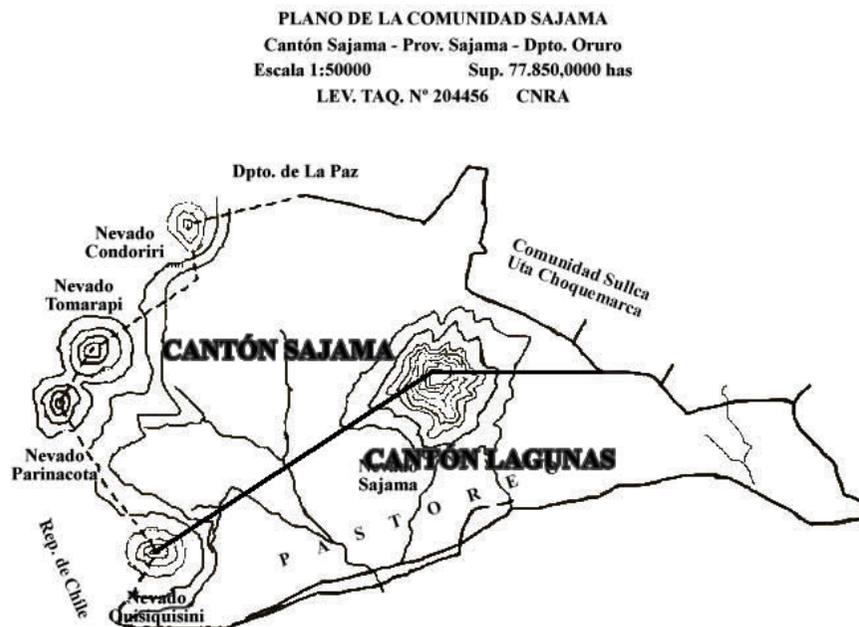
*Art. 1. Créase el Cantón "Lagunas", en la jurisdicción de la provincia Sajama del Departamento de Oruro, comprendiendo bajo su jurisdicción a las comunidades: TAIPIHUTA COLLANA Y JILAHUTA COLLANA.*

<sup>4</sup> Expediente de creación del Cantón Lagunas Fs 94-95.

<sup>5</sup> Ver expediente de Cantonización Fs. 144.

La Ley de creación del cantón Lagunas pasó a conocimiento del Poder Ejecutivo y después de su publicación surtió los efectos legales. Al amparo de esta Ley de la Nación, el territorio que correspondía al Cantón Sajama fue dividido, pero en los hechos esta delimitación de jurisdicción política administrativa supuso una demarcación de territorios entre dos comunidades vecinas, quienes entendieron que la división cantonal suponía la división del derecho propietario sobre la tierra.

## Mapa N° 9 UBICACIÓN APROXIMADA DE LOS CANTONES SAJAMA Y LAGUNAS



Fuente: Expediente de Consolidación "Comunidad Sajama" Ex CNRA, 1976.

El acceso común a los recursos naturales también fue dividido, el derecho de uso de los bofedales se restringió en función a su ubicación, se crearon nuevas autoridades originarias y se solicitó el nombramiento de autoridades políticas. En esta parte es preciso comentar que el Capítulo II del D.L 3464 de 2 de agosto de 1953, vigente hasta el 18 de octubre de 1996 preveía la forma y mecanismo legal para la fundación de pueblos en las zonas rurales, el Artículo 109 del mencionado cuerpo legal establecía:

***"Las municipalidades, previos los estudios de planificación, determinarán por sí o a pedido de cincuenta familias por lo menos un área para la fundación de nuevos pueblos".***

La fundación de los nuevos poblados en la forma que observa el Artículo precedente, procuraba dar al trabajador campesino la posibilidad de organizarse en centros urbanos a fin de que el Estado pueda brindarles el apoyo necesario en cuanto salud, educación y justicia, entre otras cosas. Asimismo, la norma agraria en su Art. 123, inc. 3, disponía que las comunidades originarias, en su orden interno, debían registrarse por instituciones propias. Dicha norma instituía la manera en que debía procederse en el caso de que alguien pretenda crear

una nueva zona urbana, previendo incluso la posibilidad de que este nuevo centro urbano recayese al interior de una comunidad.

En los hechos lo previsto en la Ley de Reforma Agraria en lo referente a la creación de nuevas áreas urbanas no tuvo las repercusiones que se esperaban y de manera "sustitutiva" algunas comunidades del país, sobre todo del altiplano, "optaron" por la creación de nuevos cantones. Se debe aclarar que la división política administrativa de un país no crea derechos propietarios sobre la tierra, sin embargo, los habitantes de comunidad Lagunas -de manera equivocada- construyeron la idea de que división cantonal suponía la adquisición de nuevos derechos sobre la tierra y con ese argumento dividieron el acceso a los recursos naturales, colocando en segundo plano el derecho propietario otorgado por el Estado Boliviano mediante el Proceso de Consolidación<sup>6</sup>.

En opinión de algunos comunarios de Lagunas, la Reforma Agraria no cumplió con el objetivo de proporcionar a los campesinos los mecanismos necesarios para introducirse de manera efectiva en el proceso de desarrollo de las comunidades campesinas, después de haberse concluido el trabajo de campo de las brigadas móviles del Ex Consejo Nacional de Reforma Agraria nunca más se supo de esta Institución hasta el momento de entregarles el Título de propiedad, nunca existieron programas de estímulo a la producción y comercialización de la industria agropecuaria y las reparticiones del Estado siempre estuvieron distantes. Confundían así una ley de distribución de tierras con una ley de desarrollo rural que nunca se promulgó hasta ahora.

## **LA SITUACIÓN ACTUAL DE AYLLU**

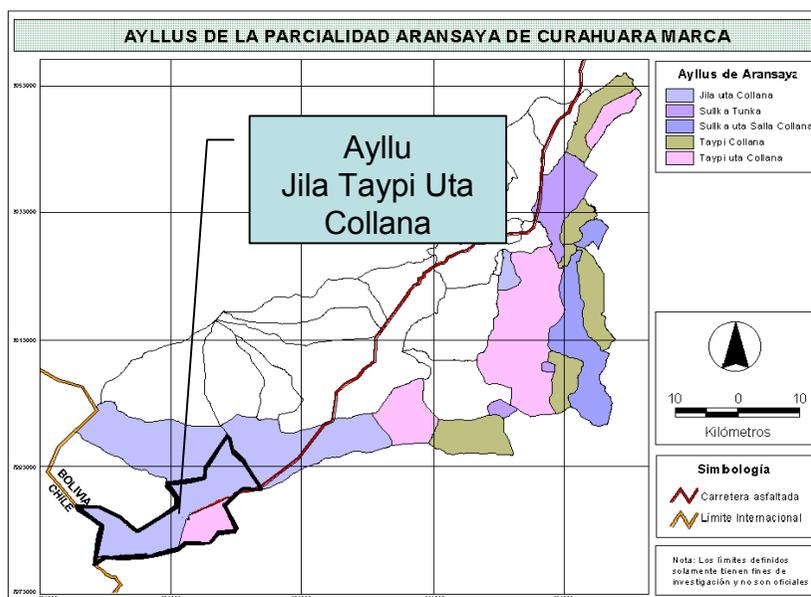
Como se dijo, originariamente la composición de la comunidad respondía a una representación simbólico-espiritual relacionada a la necesidad económica de acceder a distintos pisos ecológicos. Con la creación de la República de Bolivia, el ayllu adquirió una nueva configuración a partir de la delimitación del Estado, posteriormente y como consecuencia de la implementación de la Reforma Agraria de 1953 el Ayllu fue nuevamente reorganizado, desarticulando una vez más la estructura originaria de la comunidad. Con el proceso de cantonización una fracción del Ayllu originario promovió una nueva reestructuración, con la variante de que esta vez la decisión de remodelar la forma física del Ayllu fue voluntaria.

Con la creación de cantón Lagunas, de manera discrecional se rompió con la lógica ancestral de acceso a distintos pisos ecológicos, pues todo el territorio que actualmente ocupa la comunidad es relativamente homogéneo, apto sólo para la actividad ganadera. Así mismo en la nueva configuración se incluyeron islas de otros Ayllus originarios, por lo que Lagunas resulta ser una nueva comunidad que geográficamente ocupa partes de dos Ayllus originarios, de ahí el nombre de Jila Taypi Uta Collana.

---

<sup>6</sup> Sólo el INRA tiene jurisdicción y competencia para establecer cuáles son los límites físicos que hacen al derecho propietario sobre la tierra de los trabajadores del agro; no obstante, estos preceptos legales parecen haber sido desconocidos a partir de la creación de los cantones.

**Mapa N° 10**  
**CROQUIS APROXIMADO DE UBICACIÓN DEL AYLLU JILA TAYPI UTA COLLANA**



Como se evidencia en el croquis, el Ayllu Lagunas se forma sobre el espacio de dos ayllus mayores que además pertenecían a dos parcialidades distintas; Jila Uta Collana integrante de la parcialidad Aransaya y Taypi Uta Collana integrante de la parcialidad Urinsaya.

*... antes pertenecía al Ayllu Jila Uta Collana, ahora no, decidimos juntarnos en uno solo cuando se creó el Cantón, porque para nosotros ir hasta Curahuara era muy lejos, se tarda mucho y para pasar los cargos era mucho gasto de plata. Además, en esta zona no hay muchos caminos y el pasaje es caro, no podíamos asistir a las reuniones cada 15 días y nos multaban, por eso hemos decidido pertenecer a Lagunas” (Genaro Villca).*

La reestructuración del “nuevo” Ayllu responde a una necesidad práctica que no puede ser relacionada a un hecho simplemente simbólico. Se podría entender que las personas y la comunidad tienen un vínculo social que se mantiene en tanto este la asegure un mínimo de estabilidad económica y social y que les brinde la posibilidad de acceder a mejores expectativas de vida. En la actualidad el Ayllu Jila Taypi Uta Collana muestra una estructura que surge a partir de la creación del cantón, este hecho devela que la cantonización responde a necesidades prácticas, es una estrategia que –pese a todos sus contratiempos– permite fortalecer el acceso y uso de los recursos naturales a la población que vive en un determinado territorio.

## **CAPÍTULO III**

### **LA COMPLEJIDAD DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE LA TIERRA Y LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN LA ZONA**

El presente capítulo aborda la problemática del acceso a la tierra en el territorio que comprende la Comunidad Lagunas donde interactúan tres actores: La Comunidad, el Parque Nacional Sajama y la TCO Jach'a Carangas. El hecho de que los tres actores antes señalados intenten hacer prevalecer su permanencia como personas jurídicas en un mismo territorio, puede llevarnos a suponer que existiría un conflicto de sobreposición de derechos sobre la tierra. Por ello, resulta importante esclarecer las características que hacen a la conformación de cada uno de estos actores a fin de establecer si existe o no tal conflicto, analizando además cuáles son sus perspectivas de permanencia en la zona, cómo se relacionan entre sí y cuál es el rol que juega el Derecho Agrario en este caso en particular. La relación entre estas tres Personas Jurídicas se establece en torno a derechos propietarios que se diferencian entre derechos adquiridos y derechos expectantes que serán analizados a continuación.

Como ya se explicó, la comunidad Lagunas o Ayllu Jila Taypi Uta Collana se estructuró a partir de la creación del Cantón Lagunas. Desde el punto de vista jurídico la existencia de esta unidad territorial se legitima a través de su Personería Jurídica establecida en la Ley de Participación Popular de 1994 que le reconoce como Comunidad. No obstante, a consecuencia del proceso de Reforma Agraria de 1953, el derecho propietario sobre la tierra se perfecciona a partir del proceso de consolidación de 1976, que entregó títulos a nombre de la comunidad Sajama. Desde esta lógica, los títulos se encontrarían desactualizados, puesto que a los ojos del Estado en la zona sólo existiría la Comunidad Sajama.

#### **EL PARQUE NACIONAL SAJAMA ¿PATRIMONIO DEL ESTADO?**

El Parque Nacional Sajama es uno de los actores que pervive en la zona. El espacio que ocupa se sustenta en lo determinado por la Ley del Medio Ambiente que en su Capítulo VIII, Artículo 61 textualmente dispone:

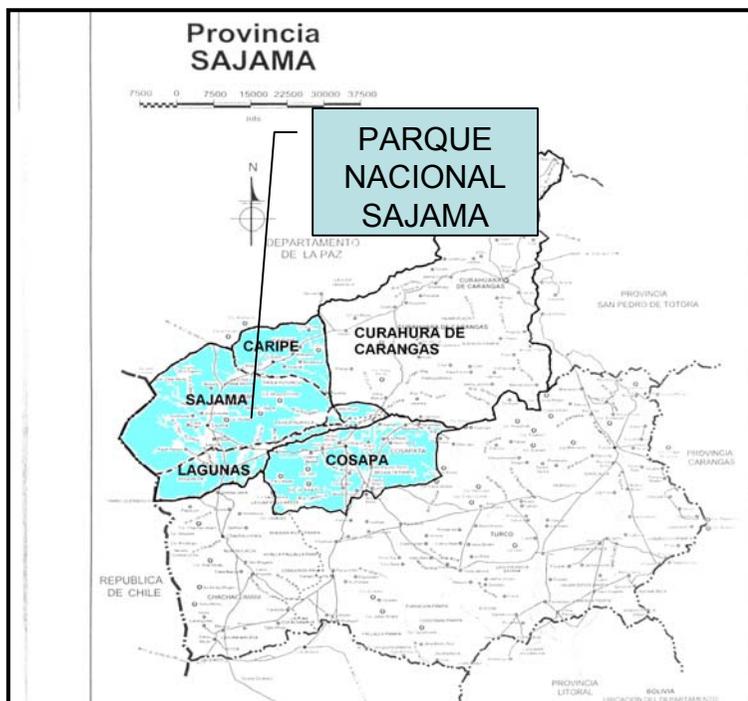
*Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.*

La actividad que se desarrolla en esta área protegida se encuadra en lo establecido en el Reglamento de Áreas Protegidas (1997), la Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia (2000), el Reglamento General del Turismo (1997) y el Decreto Supremo Nº 05918 sobre Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (1961). La Legalidad de la existencia del Parque Nacional Sajama es indiscutible, sin embargo su presencia ha ocasionado una serie de discrepancias y malos entendidos que vale la pena examinar.

El Parque Nacional Sajama se creó mediante Decreto Supremo s/n de 2 de agosto de 1939 y fue elevado a rango de Ley de la República el 5 de noviembre de 1945. Geográficamente el Parque se encuentra ubicado en el Noreste del Departamento de Oruro, en la provincia

Sajama, abarcando cuatro cantones: Lagunas, Sajama, Caripe y Cosapa, los tres primeros pertenecientes al Municipio de Curahuara de Carangas y Cosapa al Municipio de Turco. En cuanto a su extensión, no se tiene un dato exacto puesto que no existe una división limítrofe confiable, sin embargo, se estima que el Parque ocupa una superficie de 100.230 has. La estructura física del parque abarca una superficie que engloba varios cantones conforme al siguiente croquis:

**Mapa N° 11**  
**CROQUIS APROXIMADO DE UBICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL SAJAMA**



La presencia institucional del Estado, a través del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) encargado de administrar la zona, ha provocado efectos que vale la pena destacar.

El SERNAP es un organismo que trabaja con el respaldo de la Agencia de Cooperación Técnica Alemana (GTZ). En ese marco, la implementación de una serie de proyectos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente vienen desarrollándose con relativo éxito. En la zona, el SERNAP ha implementado un campamento que funciona de manera permanente, desde este lugar se monitorea toda la actividad turística y de conservación del parque, la labor es desarrollada con el concurso de guarda-parques que son contratados en las mismas comunidades. En dicho campamento, el SERNAP ha implementado una radio emisora que constituye el único medio de comunicación a nivel del municipio, y si bien sus transmisiones no son permanentes resulta ser el mecanismo de convocatoria y vinculación más eficaz del lugar.

La actividad turística es otro aspecto que se ha desarrollado de manera interesante. Anualmente visitan el parque unos 3000 turistas, entre nacionales y extranjeros, hecho que ha promovido el desarrollo de la actividad artesanal y de provisión de servicios (pensiones,

hoteles, guías de turismo, etc.) beneficiando a algunos comunarios que ocupan su tiempo entre la ganadería y el turismo.

Dada la ubicación del parque, el SERNAP debe coordinar su trabajo con dos municipios: Curahuara de Carangas y Turco, siendo el primero el que mejor se ha vinculado con la institución.

*Hemos tenido en algunos casos momentos muy críticos en la relación del área protegida y el Municipio, pero más allá de eso, en el fondo las relaciones son muy buenas, gracias a Dios creo que nos ubicamos en el contexto nacional y en el rol que las áreas protegidas cumplen (...) ahora estamos muy excelentemente entre lo que es el Parque, el Municipio y las comunidades, tampoco ni siquiera regular, sino que una situación muy buena, un ambiente de entendimiento. De que existe problemas, sí ¿dónde no hay problemas? pero la idea es ir resolviendo y la gente en lo posible de todas estas cosas saque la mayor ventaja posible para el bienestar de ellos mismos.*  
(Alejandro Choque H. Alcalde Municipal)

A partir de la buena relación existente, se han implementado una serie de proyectos productivos (sistemas de riego, un centro artesanal, playas de faeneo de ganado, entre otros) que en su mayor parte han sido financiados por la GTZ a través del SERNAP, con una contraparte del Municipio respectivo. En lo referente a la gestión municipal, el SERNAP ha colaborado de manera decisiva en la ejecución del PDM de ambos municipios.

Se puede constatar que la presencia del parque ha sido provechosa para la zona, pero más allá de eso, nos muestra un escenario diferente donde la inversión Estatal y extranjera, que no está encaminada a apoyar la producción agropecuaria como fin exclusivo, ha proporcionado una expectativa de desarrollo concreto a favor de los comunarios.

*... tenemos que llevarnos bien con el parque, porque para nosotros la idea es que el parque se convierta en un polo de desarrollo para la gente antes que otra situación.*  
(Alejandro Choque H. Alcalde Municipal)

No obstante los efectos que ha traído la presencia del Parque, su apariencia de jurisdicción territorial con una administración pública es un punto conflictivo que ha provocado malos entendidos. Como se pudo evidenciar en el trabajo de campo, existe el temor, no generalizado, de que la presencia de esta área protegida administrada por el Estado pone en peligro la propiedad sobre la tierra pues, a decir de algunos comunarios, la verdadera finalidad sería "expropiar las tierras en favor del parque".

Las zonas protegidas constituyen unidades territoriales destinadas a la preservación de los recursos naturales, pero la conservación no invalida la posibilidad de que al interior existan seres humanos. El Artículo 64 de la Ley del Medio Ambiente establece que la declaratoria de Áreas Protegidas es perfectamente compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas. En ese marco, la presencia de pueblos originarios es perfectamente posible y deseado reconocido y protegido por ley. La extensión territorial del parque, tal como se la presenta en el croquis anterior, no implica sobreposición de derechos sobre la tierra, los límites son referenciales y tienen la única finalidad de establecer un área protegida.

El uso de los recursos naturales es otro de los problemas que enfrenta al Parque Nacional Sajama los comunarios del lugar. En año 2004, a tiempo de desarrollarse la Mesa Radial sobre Tierra y Territorio, auspiciada por la Fundación TIERRA, en la que participaron el INRA, el Municipio de Curahuara de Carangas, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas y los distintos actores sociales del lugar, se pudo constatar que la protección del medio ambiente ejercida por los encargados del parque, ha suscitado problemas menores que interfieren en la convivencia normal de los habitantes de la zona. En opinión de algunos comunarios, la presencia de animales salvajes (pumas y zorros) perjudica la actividad ganadera desarrollada en el lugar pues, como es natural, atacan al ganado y este hecho ocasiona pérdidas que afectan a la economía del productor, asimismo, enfatizaron que las restricciones en el uso de las riquezas forestales para los lugareños es un perjuicio, ya que el aprovechamiento de la *queñua* como leña para cocinar es vital para la subsistencia de la gente.

En opinión de los representantes del INRA, las preocupaciones planteadas por los comunarios son únicamente problemas de apreciación y oportunidad, puesto que existen los mecanismos legales necesarios señalados en la Ley Forestal, que permiten el uso sostenible de los recursos naturales existentes al interior de un área protegida, por lo que aquella persona que pretende aprovechar un recurso natural no tiene más que acudir a las instancias legales pertinentes. Esta afirmación eminentemente jurídica se ajusta a lo establecido en la norma, pero evidencia un problema mayor. En el imaginario de los habitantes del lugar la seguridad jurídica sobre la tierra no se limita al hecho de tener un título reconocido por el Estado que les asegure la propiedad de la tierra, por el contrario, el uso de los recursos naturales del territorio es un factor que se relaciona directamente con la propiedad de la tierra pues se considera que es un derecho que ya fue reconocido desde el momento en que se les otorgó un título ejecutorial.

Según se establece en nuestra normativa jurídica, la competencia del Derecho Agrario se encuadra en el acceso, uso y tenencia de la tierra -la capa arable-. El uso de los recursos naturales se tutela de manera diferenciada, son otras Instituciones del Estado (Superintendencias) y otras normas (ley de Forestal, de minas, del medio ambiente, etc.) las que legislan esta actividad.

En un supuesto escenario de conflicto sobre tenencia de tierras y uso de recursos naturales entre el Ayllu y el parque, la Judicatura Agraria se vería sensiblemente restringida en su accionar, puesto que existe un vacío jurídico que precise cuál es la instancia que dilucide el problema. Es hecho no da pie a pensar que en Bolivia existe una dispersión de atribuciones institucionales en el manejo del tema tierra que afecta al concepto de seguridad jurídica. La Judicatura Agraria no es la única instancia de solución de conflictos relacionados a la tierra. A partir de esta constatación, incluso la pertinencia de los Institutos Jurídicos del Derecho Agrario en Bolivia están en duda, el concepto jurídico parece estar restringido y su alcance es insuficiente. Una institución jurídica para no quedar en un proyecto eminentemente político, debe ineludiblemente ser dotada de judicialidad aplicable al objeto que persigue el Derecho Agrario y no ser únicamente un conjunto de normas que legislan la forma de distribuir tierras.

## EL JACH'A CARANGAS

En América, los pueblos indígenas y originarios son reconocidos como tales a partir de la suscripción por los Estados firmantes del Convenio Internacional 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el mismo que les otorga ciertos derechos sobre sus tierras, considerando sus implicaciones económicas, sociales y culturales, y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Al suscribir este convenio Bolivia se obliga, frente a sus vecinos, a fijar transformaciones en la Constitución Política del Estado en procura de legalizar el reconocimiento de los pueblos indígenas y originarios que habitan en el territorio nacional. Dichos cambios se plasmaron en las Reformas Constitucionales de 1994 y proporcionaron los instrumentos legales que permitieron el reconocimiento formal de los pueblos y comunidades indígenas y originarias del país.

Hasta 1992 los pueblos originarios de Bolivia eran reconocidos como grupos selvícolas en estado salvaje con una organización primitiva, sujetos a la protección especial del Estado (Art. 129, Decreto Ley 3464 de 1953). El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Bolivia el 11 de julio de 1991 fue el antecedente jurídico más importante que produjo el cambio en la percepción normativa del país. Pero las reivindicaciones indígenas no sólo fueron producto de la voluntad de los gobernantes de turno. Uno de los hechos más relevantes en la historia contemporánea de nuestro país, fue sin lugar a dudas la llamada "marcha por dignidad y el territorio" de 1990, liderizada por la Central de Pueblos Indígenas del Beni que partió el 15 de agosto de la ciudad de Trinidad y concluyó después de 34 días de marcha y 607 Km. de recorrido en La Paz. "*Por el territorio y la dignidad*", ese fue el emblema que movilizó a miles de indígenas que desde siempre habían sido despojados de sus tierras y abusados por su condición. Este hecho, por demás significativo, dio pie a la modificación del precepto Estado-Nación, reestructurando el concepto de ciudadanía de manera radical, declarando a Bolivia multiétnica y pluricultural.

En este contexto, el sistema jurídico agrario del país tuvo que adecuarse a la nueva realidad social plasmada en la Constitución reformada. Tal es así que el 18 de octubre de 1996 se publicó la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria que admitió, entre otras cosas, la ampliación de la clasificación de la propiedad agraria transcrita en la Ley de Reforma Agraria de 1953, incluyendo la definición de Tierras Comunitarias de Origen (TCO). En efecto, el Artículo 41 inciso quinto de la Ley 1715 introduce dentro de las clases de propiedad a las Tierras Comunitarias de Origen, considerándolas "*espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen sus formas de organización económica, social y cultural*".

A pesar de haberse reconocido la existencia de pueblos indígenas dentro del Estado Boliviano, la nueva disposición no implica el reconocimiento pleno del derecho a la propiedad sobre la tierra. El concepto clásico de propiedad se restringe en la misma norma puesto que la última parte del Artículo 41 de la Ley 1715 sentencia que las Tierras Comunitarias de Origen son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles. En buenas cuentas, las TCO's mantienen su derecho propietario en cuanto al uso sostenible de los recursos naturales y al goce de los frutos obtenidos. La disposición o venta de la tierra, la explotación indiscriminada de los recursos naturales, la división de la

tierra y la facultad de otorgar en garantía este bien, son actos que se prohíben de manera expresa por imperio de la ley.

Asimismo la Ley 1715 (Art. 75) dispone que la modalidad de distribución de tierras para las TCO's se realizará a través de la dotación gratuita. Dicha dotación se la efectúa en lo pro-indiviso mediante un trámite administrativo, previa certificación de la Superintendencia Agraria sobre el uso mayor de la tierra. El procedimiento para la dotación y titulación de las Tierras Comunitarias de Origen se ajusta a lo establecido en el Título V, Capítulo I, del Reglamento de la Ley 1715, que establece el mecanismo jurídico que deben seguir los interesados para adquirir, legalizar o convertir sus tierras en Tierras Comunitarias de Origen. El reconocimiento Constitucional de la existencia de los pueblos originarios e indígenas como parte del Estado, abrió una puerta que permitió vislumbrar un horizonte en las reivindicaciones culturales y simbólicas de las etnias originarias en el país<sup>7</sup>, con la posibilidad que el reconocimiento incluya el respeto a su cultura y tradiciones.

Como ya se describió, la comunidad Lagunas originariamente formaba parte del Jach'a Carangas. Este dato se remonta a los tiempos de Incario y se refleja con mayor claridad en la Colonia donde el territorio de los Carangas fue registrado como parte de la jurisdicción de la Audiencia de Charcas. Con la fundación de la República de Bolivia, el territorio adquirió otra configuración que fue cambiando hasta lo que hoy conocemos como división político-administrativa del Departamento de Oruro.

En todo este periodo el Jach'a Carangas subsistió de manera encubierta, si vale el término. Según su asesor Leoncio Gutiérrez, la organización perduró de manera clandestina de conservando sus usos y costumbres, pero fue a mediados de la década de los 80 que toma fuerza una nueva corriente cuya finalidad es la de restituir la estructura de Ayllus originarios. A decir del entrevistado esta corriente tuvo dos vertientes; la primera fue la Federación de Trabajadores Campesino de Oruro, que por entonces aglutinaba a las 16 provincias del departamento, que promovió la organización de cabildos de autoridades originarias, donde el Jach'a Carangas fue la pieza fundamental, el brazo cultural de la Federación. La segunda vertiente se origina en el trabajo del Programa de Autodesarrollo Campesino (PAC), un programa oficial del Estado que se estructuró a través de la Corporación de Desarrollo de Oruro cuyo principal objetivo consistió en promover el desarrollo de las Provincias del Departamento. El PAC como institución funcionó gracias al apoyo financiero otorgado por la Comunidad Económica Europea.

El PAC fue uno de los principales promotores de la rearticulación territorial y política del Jach'a Carangas durante más de 9 años, en este periodo su trabajo estuvo centrado en la reestructuración de la organización originaria tanto a nivel dirigencial como comunal. No cabe duda que el apoyo recibido fue decisivo en la recuperación de la organización de Jach'a Carangas pero la ayuda tuvo un costo que en opinión de Leoncio Gutiérrez se verificó en la excesiva influencia que tenía el PAC sobre el Jach'a Carangas.

---

<sup>7</sup> Resulta interesante hacer una retrospectiva hacia las razones por las cuales se dio en el país la "fiebre de la cantonización", pues verificaremos que son muy similares a las motivaciones que mueven a los pueblos indígenas del occidente para organizarse en Tierras Comunitarias de Origen: a) Control territorial; b) Atención a sus demandas insatisfechas (salud, educación, justicia) y; c) autonomía de gestión político y social.

*Recuerdo que las decisiones del Jach'a Carangas eran definidas por los del PA.C. Mientras deliberaban las autoridades originarias, las resoluciones ya estaban bajo el escritorio. (Leoncio Gutiérrez).*

Sobre el tema, el actual Apu Mallku del Jach'a Carangas destaca que el apoyo brindado por el PAC puede ser evaluado considerando los siguientes puntos de vista:

*El apoyo otorgado por el PAC sirvió en la medida que ayudó a reconstruir la cultura ancestral del Jach'a Carangas. Si bien la idea siempre estuvo presente entre los miembros de la organización, no se tenía las posibilidades económicas para empezar el proyecto, por el contrario los financiadores del PAC pusieron a disposición de nuestras autoridades muchos recursos: movilidades, pasajes, coca, alcohol, sobre todo alcohol, eso nunca faltaba.*

*Habría que preguntarnos si los alemanes actuaron de corazón o solo buscaron la forma de dominarnos, reconquistando a nuestro ancestros para luego taparnos (...) Hasta ahora existe ayuda del exterior para reconstituir a nuestros ancestros, pero si queremos dinero para fortalecer a nuestros líderes, no quieren, no les conviene. Es preferible mantener al originario allá, lejos y que no salga de allá, dándole alcohol, coca, pasajes para sus reuniones (...) Nos apoyan pero manteniendo sus intereses (Jaime Condori Apu Mallku del Jach'a Carangas).*

A principio de la década de los 90 la organización se incorpora al Concejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qollasuyu (CONAMAQ) con la idea de recuperar su autonomía como organización social y paralelamente decide desligarse del apoyo que recibía de PAC. A partir de ese momento la organización asume otro objetivo de la mano del CONAMAQ buscando reafirmar una nueva imagen frente a la sociedad boliviana.

*El Jach'a Carangas debe participar políticamente a todo nivel, tanto en el campo como en la ciudad. La mayoría de la población en Bolivia es de origen indígena, hay carangeños en las ciudades, ocupando puestos públicos, hay carangeños en otros países, hay carangeño hasta en Europa (...) Poco a poco estamos avanzando, algún momento los pueblos indígenas tendremos que gobernarnos (...) por ahora nuestro sueño es participar en las elecciones nacionales aunque sea en nuestra circunscripción, para después seguir articulando el movimiento desde lo municipal hasta el último peldaño que será a nivel nacional (Máximo Condori Apu Mallku del Jach'a Carangas).*

A la luz de la Reformas Constitucionales, el 10 de julio de 2001 el Concejo Occidental de Ayllus de Jach'a Carangas, inició la demanda de TCO. La magnitud territorial y el impacto social que conlleva, son los ejes centrales de la demanda y son observados en el expediente del trámite de TCO signado bajo el Nro. TCO-0403-0001, radicado en la unidad de TCO del Instituto Nacional de Reforma Agraria.

Dentro de la exposición de motivos, la demanda hace referencia a antecedentes históricos que se inician en una época anterior al Incario, mencionando que la existencia del pueblo de los Carangas data de tiempos inmemorables que, incluso resistiendo el avance de los Incas, perduró durante la Colonia y la República. Se menciona además, que la permanencia

histórica de este pueblo en el territorio siempre se situó en tres niveles: *aca pacha* (tierra); *arax pacha* (vuelo); *manka pacha* (sub suelo)<sup>8</sup>.

En opinión de Dionisio Mamani, Mallku Tamani del Jach'a Carangas, la demanda de TCO planteada el año 2001 tiene la finalidad de recuperar el territorio que ancestralmente les pertenece y que fue dividido por el Estado en cantones y provincias<sup>9</sup>. El recobrar su territorio, según el entrevistado, supone un "acto de justicia para su pueblo" que será el punto de partida para permitirles iniciar su desarrollo respetando su identidad. Por supuesto que este proyecto no puede ser concebido si no se respeta la integralidad del territorio, la autonomía de gestión y de administración de los recursos naturales. Para Máximo Condori Apu Mallku de Jach'a Charangas la demanda de TCO es una pequeña ventana que les puede servir en el futuro para proteger los recursos naturales que se ubican dentro de su territorio de la intromisión extranjera, asimismo, el reconocimiento como TCO les da la oportunidad de proyectarse en otros ámbitos, sobre todo políticos.

Según los demandantes, en la actualidad el sistema socio espacial del Jach'a Carangas comprendería 16 markas y 150 ayllus, con una población aproximada de 40.000 habitantes y una superficie de 2.671.900 de hectáreas. El mismo documento indica que la tierra es mantenida en comunidad divididas en *sayañas* y *aynocas*, cuyo uso no es arbitrario sino más bien concertado.

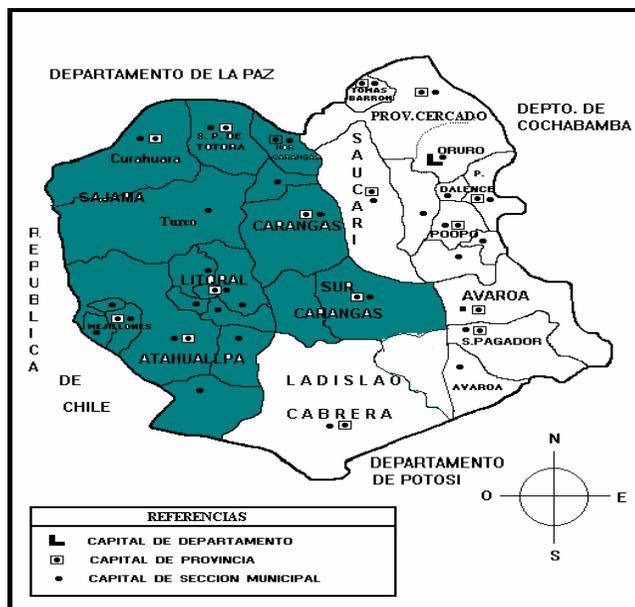
Una vez conocida la solicitud, el Director Nacional del INRA remitió el expediente a la Unidad de Coordinación Nacional de Tierras Comunitarias de Origen a fin de cumplir con lo dispuesto por Ley. La solicitud emitida por el Director Nacional siguió su curso legal y dio pie al informe emitido por el Departamento Técnico de la Unidad de TCO's. Se hace mención a este informe porque resalta la ubicación geográfica de la solicitud situándola en la carta nacional; destacando que la demanda abarca la jurisdicción de ocho provincias del Departamento de Oruro (Sajama, San Pedro de Totora, Nor Carangas, Carangas, Sur Carangas, Litoral, Mejillones y Atahuallpa) con todas sus secciones y cantones. El mismo informe señala que territorialmente, la solicitud engloba una superficie total de 2.491.913 hectáreas. El detalle de la ubicación territorial del Jach'a Carangas se presenta en el siguiente croquis:

---

<sup>8</sup> Demanda "Jach'a Carangas", INRA-TCO. Pág. 2. 1999.

<sup>9</sup> Entrevista realizada a Dionisio Mamani Ramos, dirigente del CONAMAQ.

**Mapa N° 12**  
**CROQUIS APROXIMADO DEL TERRITORIO DEMANDADO POR EL JACH'A**  
**CARANGAS AL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE URURO**



Fuente: elaboración propia en base a datos del INRA.

El mapa anterior muestra la ubicación física del Jach'a Carangas y permite establecer los siguientes aspectos: el área exigida se ubica en el límite nacional que converge con dos países (Bolivia y Chile). La demanda alcanza una importante porción del departamento de Oruro. En lo referente a superposiciones, el documento del INRA señala que con la demanda se cubre la franja de 50 Km. de la frontera internacional con la República del Perú en aproximadamente 41,16 %<sup>10</sup>. Además, el Informe señala que la demanda también se sobrepone a una serie de áreas predeterminadas de saneamiento, varias concesiones mineras y a una zona clasificadas de acuerdo al cuadro que se presenta a continuación:

<sup>10</sup> Según el INRA, el hecho supondría una trasgresión a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley INRA, concordante con el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado (C.P.E.). Es importante aclarar que la aseveración hecha en el informe analizado, supone una equívoca apreciación de la norma, puesto que el Artículo 45 de la Ley INRA hace referencia a la limitación en la admisión de demandas de dotación, de la misma forma el Artículo 25 de la C.P.E. restringe la posibilidad de adquirir derechos propietarios a los extranjeros, por lo que ninguna de las normas citadas se adecuan al caso. Por otro lado, la franja fronteriza a la que se hace referencia no es la que divide Bolivia con Perú, si analizamos con detenimiento el plano de ubicación, verificaremos que la frontera involucrada es la que nos delimita con la República de Chile.

**Cuadro N° 4**  
**SOBREPOSICIONES EN LAS DEMANDAS DEL JACH'A CARANGAS**

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>% DE SOBREPOSICIÓN</b>
TCO Chipaya	5,35
TCO Uru Murato	1,42
Prop. Elenista	0,6
Prop. Sancani	0,1
Com. Jilapumiri	2,1
Coipasa	Sin determinar*
Vila Collo y otros	Sin determinar*
Ñacane	Sin determinar*
Collana	Sin determinar*
Quinsa Pucho	Sin determinar*
Thunupa	Sin determinar*
Orco Orconi	Sin determinar*
Chijmuni Pampa y otros	Sin determinar*
Tererani Huacapeque	Sin determinar*
Ancasivi	Sin determinar*
Villa parco de Bolivar	Sin determinar*
Jaque Jihuata	Sin determinar*
Com. Quita Quiani	Sin determinar*
Parque Nacional Sajama	1,06

Fuente: Elaboración propia en base a los datos expuestos en el expediente TCO-0403-0001

\* Las propiedades, cuyo porcentaje de sobreposición no se ha determinado, son presentadas como superpuestas en función a las coordenadas registradas en sus solicitudes de saneamiento.

Fuera de las áreas mencionadas en el cuadro anterior, existe una sobreposición territorial del 2.76 % entre el Jach'a Carangas y concesiones mineras ya establecidas. El balance final muestra que la superficie total superpuesta es de 52.717 hectáreas. Teóricamente esta superficie tendría que ser excluida de la demanda original del Jach'a Carangas para de esa manera establecer su superficie real. Será el trabajo de campo, dentro de la ejecución del saneamiento, el que establezca la posibilidad de excluir a estas propiedades de la demanda, considerándolas como terceros, o declarándolas tierras fiscales disponibles, susceptibles de ser dotadas en favor del pueblo indígena solicitante<sup>11</sup>.

Luego de revisar los datos de la demanda, el Director Nacional del INRA sin entrar en mayores consideraciones de orden procedimental, admitió la demanda por considerar que se

<sup>11</sup> Por su parte la Unidad Jurídica de TCO's, presentó su informe respectivo destacando que la solicitud presentada por el Consejo Occidental de Ayllus de Jach'a Carangas, cumple con todo lo requerido en el Artículo 252 del Reglamento de la Ley 1715 y que si bien existe sobreposición con otras áreas predeterminadas de saneamiento, éstas pueden ser modificadas para acogerse al saneamiento bajo la modalidad TCO en observancia a lo dispuesto en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley INRA. Asimismo, el informe legal establece que las sobreposiciones verificadas entre propiedades privadas y la demanda pueden ser consideradas sin perjuicio de continuar el trámite de TCO conforme lo establece el Artículo 254 del Reglamento de la Ley.

ajustaba a la norma. No obstante, la admisión de la demanda funda su oportunidad en un precepto legal que regula únicamente la forma <sup>12</sup>, sin prever el fondo, ya que dentro del territorio demandado se encuentran incluidas varias comunidades, entre ellas Lagunas, que ya fueron tituladas durante el proceso de Reforma Agraria de 1953. Este dato resulta importante pues en el caso de estas propiedades, el trámite es distinto y supone un proceso de "conversión de derechos"<sup>13</sup>. Es evidente que esta situación de orden legal puede ser subsanada amparándose en algún instructivo interno del INRA, lo preocupante para el caso es que el haber admitido la demanda, verificando únicamente la estructura formal de la misma sin tener en cuenta las consecuencias, ha ocasionado confusión entre las personas que ya han sido tituladas en propiedad familiar y que ahora son parte de una Tierra Comunitaria de Origen.

Según los documentos adjuntos en la solicitud, la conversión de los títulos tramitados en observancia a lo dispuesto en el DL. 3464 de 1953 en favor de la TCO Jach'a Carangas, no sería un problema puesto que todos los Ayllus que estructuran el Jach'a Carangas habrían dado su conformidad. No obstante, en los talleres realizados en el trabajo de campo una de las preguntas más frecuentes fue: *"ahora que somos parte de una TCO, ¿en qué quedan nuestros títulos?"*. El Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que los títulos ejecutoriales son definitivos, causan estado y no admiten ulterior recurso, estableciendo perfecto y pleno derecho de propiedad definitiva. Basados en este precepto Constitucional podemos afirmar que los títulos legalmente obtenidos están plenamente garantizados por la ley, por lo que la renuncia a este derecho sobre la tierra plasmado en un título ejecutorial debe declararse explícitamente. Es decir que la condición *sine qua non* para el desarrollo de este acto jurídico, es la manifestación expresa e inequívoca de voluntad de los titulares para renunciar a su derecho propietario familiar y pueda ser convertido en uno colectivo en favor de la TCO<sup>14</sup>.

El hecho de que a los comunarios de esta región les preocupe el futuro de sus Títulos Individuales nos muestra la fragilidad de la demanda en cuanto al consenso que debería existir entre todos los involucrados. Los objetivos perseguidos por los dirigentes del Jach'a Carangas parecerían no estar claros a nivel de las bases. La interrogante acerca del futuro de los títulos ya obtenidos, es quizá la mayor preocupación entre los involucrados en la demanda de TCO, sin embargo, no es la única. Al interior del territorio demandado existen conflictos territoriales que son de larga data y que requieren soluciones de alto nivel. La falta de límites claros entre comunidades, secciones de provincia y cantones han ocasionado una serie de conflictos.

Formalmente, las controversias limítrofes deberían ser solucionadas en una primera instancia por la Prefectura del Departamento conforme a lo establecido en la Ley de Unidades Político Administrativas a través de la instauración de un proceso en el que además deberán intervenir el Ministerio de Desarrollo Sostenible, las Prefecturas, el Instituto Geográfico Militar, el Instituto de Reforma Agraria y los Municipios inmersos en el problema.

<sup>12</sup> La legalidad de la demanda, según el INRA, se funda en lo establecido en el Artículo 252 del Reglamento de la Ley que establece la forma y contenido de las solicitudes.

<sup>13</sup> En estos casos la demanda debe ser tramitada conforme a lo ordenado en los Artículos 276 al 284 del Reglamento de la Ley 1715.

<sup>14</sup> La Disposición Transitoria Quinta de la Ley 1715 reconoce la posibilidad de que las tierras tituladas en lo proindiviso, a favor de comunidades y pueblos indígenas u originarios, puedan convertirse en TCO siempre y cuando sus titulares mantengan una cultura originaria, pero sobre todo, si es que así lo disponen.

La incógnita acerca de quién será el encargado de solucionar estos problemas después de haberse consolidado la TCO es habitual. Lamentablemente la respuesta puede ser confusa, más aún si recapitulamos lo señalado en el Artículo 171, inciso III de la Constitución Política del Estado donde se faculta a las autoridades naturales de las comunidades originarias a ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como forma de solución de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos. En resumen, después de concluido el procedimiento de titulación de la TCO, serán las autoridades originarias las encargadas de poner fin a los litigios que se susciten entre sus iguales.

No se trata de desmerecer la capacidad de las autoridades originarias del Jach'a Carangas, sino más bien de analizar las reales posibilidades que se tienen a este respecto. Decidir sobre límites es una tarea ardua, más aún en un ámbito territorial tan complejo, donde se juegan muchos intereses que pueden enfrentar a dos comunidades; la administración de justicia en este tipo de conflictos demandaría de la intervención de una repartición especializada estable, que pueda atender el problema de manera adecuada.

En el caso de instaurarse la TCO con el alcance territorial que se pretende y las atribuciones político administrativa jurisdiccionales que se buscan, la gestión judicial es sólo uno de los desafíos que deberán enfrentar los demandantes, puesto que existe toda una institucionalidad Estatal ya establecida que parecería contradecir lo que se pretende con la implementación de una Tierra Comunitaria de Origen de esas características. La norma vigente establece que las Tierras Comunitarias de Origen se regirán al interior de su territorio conforme a sus usos y costumbres. En ese marco ¿cuál será el papel de los municipios?, ¿qué actividad desarrollará la Prefectura?, ¿en qué quedan los juzgados ordinarios instalados en la zona?, ¿cuál será el rol de la Policía? Poder concordar el verdadero sentido que tiene el reconocimiento de las Tierras Comunitarias dentro de un Estado de Derecho, es uno de los desafíos pendientes del Derecho Agrario.

## **EL PROCESO DE SANEAMIENTO, UN ESPACIO DE CONCILIACIÓN**

*"El saneamiento es el procedimiento técnico-jurídico transitorio destinado a regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria"* (Art. 64. Ley 1715), lo que implica que a partir de la ejecución de este proceso se deberá esclarecer quiénes y bajo qué lógica jurídica ocupan la tierra. En la zona objeto de este estudio el proceso de saneamiento deberá dilucidar qué corresponde a cada quién. Por la complejidad de la situación jurídica de cada uno de los actores la tarea puede resultar muy difícil.

El primer paso para iniciar el proceso de saneamiento ya ha sido dado por el Jach'a Carangas. Sin embargo, la demanda como tal se encuentra en la etapa preliminar y debe proseguir su tramitación en la vía administrativa a partir de la emisión de una serie de Resoluciones indispensables para otorgar al proceso celeridad jurídica<sup>15</sup>. La solicitud del

<sup>15</sup> Conforme a Ley se deberán emitir las siguientes Resoluciones: Resolución Determinativa de Área que tiene el propósito de: a) Determinar la superficie territorial de la demanda ubicándola en el mapa nacional y especificando sus límites y superficie; b) Instruir al Director Departamental para que ejecute el procedimiento de saneamiento en la zona ya especificada; c) Inmovilizar la zona cuando el caso así lo requiera a fin de precautelar los derechos de los habitantes de la Tierra Comunitaria de Origen; y d) Solicitar a la entidad estatal competente en asuntos indígenas y originarios para que realice la identificación de necesidades espaciales del pueblo recurrente.

A partir de la notificación de esta resolución, la gestión proseguirá en dos instancias. Por un lado, será el Director Departamental del INRA Oruro quien emita la respectiva Resolución Instructoria disponiendo la ejecución del Proceso de Saneamiento en la zona que, conforme a ley subsistirá en sus diferentes etapas hasta llegar a la titulación de la TCO en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 169

Jach'a Carangas fue presentada con la idea de adquirir, vía dotación, una superficie de 2.491.913 hectáreas. Como ya mencionamos, la expectativa de obtener un territorio de esa magnitud podría estar relacionada con razones simbólicas y de autonomía territorial político administrativo indígena; no obstante, los problemas para alcanzar estas reivindicaciones se suman y han ido debilitando la solicitud del Jach'a Carangas desde el interior y fuera de ella.

Los plazos para la tramitación y conclusión de la demanda de la TCO Carangas ya están cumplidos, sin embargo, la solicitud se encuentra paralizada en su etapa inicial por razones que merecen ser expuestas ya que hacen al futuro de esta singular petición. En opinión de los responsables del INRA, la principal dificultad es la falta de dinero que pueda solventar la ejecución del proceso de saneamiento en una superficie tan amplia; el Estado no tiene recursos y los "países amigos" no están dispuestos a financiar una demanda con esas características. Recordemos que la insuficiencia de recursos es uno de los problemas que enfrenta el INRA, además de la debilidad institucional que ha limitado su gestión.

El hecho de que no se pueda contar con recursos propios para proseguir el trámite del Jach'a Carangas ha repercutido directamente en el ánimo de sus afiliados.

*Bueno, ellos lo que plantean es que debe hacerse a nivel de Jach'a Carangas, que componen 8 provincias, pero la demanda no avanza. Aparte de eso a lo que sabemos es que no tiene un respaldo económico. Entonces Jach'a Carangas no expone en base qué quiere hacer con la demanda, en base a qué apoyo económico. Solamente van pasando los años, explicando, diciendo que se tiene que hacer a nivel de Jach'a Carangas para que tengamos la garantía de la tierra y territorio. El Jach'a Carangas ha sido muy demoroso en sus propuestas que nos hicieron conocer así como pueblos originarios y para hacer la TCO. Esto viene desde 1999, somos ahora 2004 unos 5 años y no se ha podido nada. (Leonardo Calle Pacajes, comunario de Lagunas)*

Poco a poco la ilusión de reconstituir el territorio del Jach'a Carangas, que nació con tanta expectativa, se ha ido diluyendo en algunos sectores de su población.

*En un principio inclusive Lagunas ha sido el primero en cumplir con los requisitos que ha exigido el Jach'a Carangas, pero de pronto, hemos ido analizando, nos hemos ido dando de cuenta y no es tanto como piensan los de Jach'a Carangas (...) por ello últimamente la Comunidad de Lagunas queremos hacerlo separadamente, así digamos por Comunidad. (Leonardo Calle Pacajes comunario de Lagunas)*

Por ahora el proyecto del Jach'a Charangas se encuentra obstruido por una serie de contrariedades que vislumbran un futuro incierto. Al respecto, el INRA señala que una de las formas de viabilizar la demanda es realizar el trabajo de Pericias de Campo a nivel de los Ayllus dejando de lado la idea de trabajar únicamente el perímetro de la petición, en todo caso la decisión de dividir la demanda es una prerrogativa de los interesados. De cualquier

---

del Reglamento de la Ley 1715. Por otro lado, la Superintendencia Agraria elaborará el respectivo Informe de Necesidades Espaciales en coordinación con el solicitante, sobre la base de estudios de campo y/o informes técnicos, con el fin de cotejar las conclusiones de ese trabajo con los resultados del Proceso de Saneamiento.

Confrontar ambos resultados es una tarea que atinge al Director Nacional del INRA cuya finalidad no es otra que verificar si el territorio titulado en el Proceso de Saneamiento es o no suficiente para garantizar el desarrollo económico, social y cultural del Jach'a Carangas. En caso de verificarse que la superficie reconocida en el proceso de saneamiento es exiguo, deberá aplicar la compensación de tierras a favor del pueblo solicitante conforme lo prescrito en los Artículos 271 al 275 del Reglamento de la Ley INRA.

forma, la expectativa por ejecutar el saneamiento de tierras es evidente, ya que consideran que la seguridad jurídica que proporciona el título es necesaria e importante.

*... creemos de que sería una garantía, una vez que hagamos nosotros la TCO, el saneamiento, la titulación con la TCO, entonces tendríamos una garantía, una seguridad de que nosotros estamos protegidos, creemos que la tierra estaría garantizado como dueños absolutos, como originarios.* (Alejandro Choque H. Alcalde Municipal Curahuara de Carangas)

Los tres actores que intervienen en la zona plantean un gran desafío al proceso de saneamiento, puesto que la norma agraria deberá ser aplicada e interpretada de tal forma que sea capaz de comprender la esencia de cada uno de estos actores para que de esa manera se pueda emprender un proceso de saneamiento satisfactorio y eficiente. Por lo que esta labor no podrá realizarse sin antes analizar las motivaciones de los actores que intervienen en el territorio y las prerrogativas que la norma jurídica les otorga.

Entendiendo que el proceso de saneamiento, entre otras cosas, tiene la finalidad de titular las tierras que se encuentran cumpliendo la función económica-social o función social, promoviendo la conciliación de conflictos relacionados con la posesión de la propiedad agraria, tendría que ser el lugar de encuentro entre los actores que habitan el territorio a fin de transparentar y fortalecer su derecho propietario. Pero ¿qué ocurriría si en algún caso el conflicto de derechos que no puede ser solucionado por la vía conciliatoria? Formalmente deberá ser la Judicatura Agraria el órgano encargado de disipar las controversias relacionadas a la propiedad agraria. Sin embargo, la judicatura Agraria no tiene la suficiente competencia para dilucidar conflictos de esta naturaleza.

A partir de la promulgación de Ley del Medio Ambiente, la Ley Forestal, y la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria entre otras, la judicialidad de la Judicatura Agraria parecería estar restringida. La Ley del Medio Ambiente tiene el objetivo de proteger y conservar el medio ambiente y sus recursos, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza<sup>16</sup>, este cuerpo legal junto a la Ley Forestal serían las normas que vigilan la actividad del Parque Nacional. Por su parte, el accionar de la Comunidad Lagunas y del Jach`a Carangas estarían regulados por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria (S.N.R.A.). En caso de conflicto, la norma que debería regular la manera de solución de los mismos es la Ley del S.N.R.A. y conforme al régimen de supletoriedad, será el Código de Procedimiento Civil la norma que llene los vacíos que se identifiquen en el proceso, que dicho sea de paso, pueden ser muy variados si consideramos que no existe una norma procedimental vigente en el tema.

La dispersión de normas y la falta de una norma adjetiva son dos problemas que debe enfrentar la Judicatura Agraria y que develan la frágil jurisdicción y competencia del órgano encargado de administrar justicia en materia agraria.

---

<sup>16</sup> Artículo 1ro. de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **LOS SISTEMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA**

#### **EL ACCESO A LA TIERRA**

Cuando nos referimos al acceso a la tierra, hacemos referencia a la forma en que una determinada persona individual o colectiva ha adquirido su derecho propietario sobre la tierra. En el caso de las comunidades, el acceso al recurso tierra debe ser analizado considerando dos vertientes: la estatal y la consuetudinaria u originaria.

La vertiente estatal- pública conduce al Proceso de Consolidación que fue explicado anteriormente, por el cual se benefició a 170 habitantes de la zona consolidándoles una superficie en lo Proindiviso de 68.972 hectáreas, según consta en el Expediente de Reforma Agraria N° 40531. De esa manera la Reforma Agraria otorgó seguridad jurídica sobre la tierra a la comunidad Lagunas, permitiendo el acceso formal a la tierra a través de la titulación, que significa el reconocimiento por parte del Estado para que la persona jurídica pueda usar y gozar ese terreno agrario. Hoy esta definición no ha cambiado, el título agrario es el único documento, oponible a terceros, que garantiza la propiedad sobre la tierra en el Ayllu Lagunas.

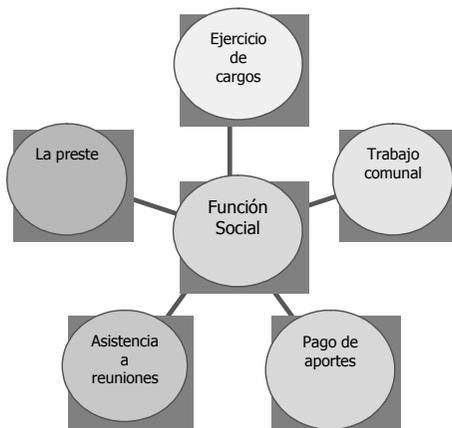
La vertiente consuetudinaria de acceso a la tierra opera a través de la legitimación de este derecho que se hace efectivo a través del cumplimiento de ciertos requisitos comunales; el ejercicio obligatorio de cargos dirigenciales, el cumplimiento de aportes comunales y la participación en las actividades o trabajos de la comunidad. El cumplimiento de las obligaciones comunitarias está directamente relacionado con el concepto de Función Social. Según la norma agraria vigente, la Función Social de la tierra se cumple considerando el tipo de propiedad. El Solar Campesino, la Pequeña Propiedad, la Comunidad Campesina y las Tierras Comunitarias de Origen cumplen una función social, "*cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo comunitario, y cuando sus propietarios demuestran que vienen en el lugar*" (Art. 2 Ley N° 1715). El concepto descrito en la norma agraria se aplica al interior de la comunidad Lagunas con un agregado: cumplir con las obligaciones comunales.

*... el título pro indiviso no tiene tanta garantía, tal vez te puede garantizar algo pero siempre y cuando que te avalen las autoridades originarias diciendo que el señor ha cumplido con todas las obligaciones. (Julio Pacaje Corregidor del Cantón Lagunas).*

La permanencia a la comunidad se asegura a través del ejercicio de las obligaciones comunales garantizando de esta manera el derecho de propiedad sobre la tierra, sea ésta de uso individual o de uso colectivo.

### Gráfico N° 3

## FUNCIÓN SOCIAL AL INTERIOR DE LAS COMUNIDADES



La forma consuetudinaria de acceso a la tierra dentro de la comunidad se origina en la noción de "contribuyente" que data desde la Colonia. En el Ayllu, el concepto de contribuyente define quién es dueño de las tierras, cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones. Asimismo, la manera en que la comunidad reconoce a una determinada persona como contribuyente determina la forma de acceso al derecho propietario sobre la tierra. Según los pobladores más ancianos del lugar, el número de contribuyentes no ha variado desde que ellos tienen uso de razón, siempre han sido cuarenta y cuatro contribuyentes y el número no va a variar más adelante, ya que cada uno conoce su lugar dentro de la comunidad y no hay más tierra susceptible de ser distribuida. En realidad existen 44 unidades territoriales contribuyentes, independientemente del número de familias o de sus descendientes.

En caso de que uno de los contribuyentes muera, su posición dentro de la comunidad debe ser reemplazada solo por uno de los herederos. Dada la rigidez de este sistema de propiedad al interior de la comunidad, no todos los herederos del fallecido pueden ser adjuntados a la lista como contribuyentes, solo uno de ellos puede reemplazar al ausente, en ese marco, los herederos deben acordar quien será el reemplazante del fallecido. La forma de legitimar la calidad de nuevo contribuyente frente a la comunidad se perfecciona con la sola presentación de una solicitud de reemplazo a la asamblea de la comunidad, quien luego de deliberar sobre la pertinencia de la petición incluye al nuevo contribuyente, a partir de este momento la comunidad le ministra posesión. Como se mencionó, esta sustitución responde a una necesidad de reemplazar a un contribuyente fallecido a través de un acuerdo suscrito entre los herederos. El hecho de que exista un convenio entre los llamados a la sucesión no significa que sólo uno de los legatarios adquiere el derecho propietario pleno sobre la parcela del fallecido, el nuevo contribuyente que es incluido en la lista de la comunidad adquiere únicamente el derecho de representación del conjunto de beneficiarios de una familia frente a la comunidad.

La contribución está directamente relacionada con el derecho de uso de la estancia o parcela individual que no es otra cosa que el territorio que le toca a cada una de las 44 familias al interior de la comunidad. En el trabajo de campo, se pudo verificar que la estancia tiene el carácter de patrimonio familiar por lo que los beneficiarios del contribuyente pueden ocupar

la tierra como mejor les parezca. Esto significa que los padres, hermanos, hijos, sobrinos o nietos, entre otros parientes, pueden usar el espacio sin otra restricción que el acuerdo familiar. Dentro de la comunidad los contribuyentes representan una familia por lo que gozan de un estatus especial, tienen voz y voto en la asamblea y son los llamados a cumplir con los cargos comunales y demás obligaciones emergentes.

Por lo expuesto se puede establecer que el acceso a la tierra en la comunidad Lagunas está directamente relacionado al acuerdo familiar que se suscribe entre los beneficiarios de un contribuyente.

## **PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA. LO ESTATAL Y LO CONSUECUDINARIO**

La transferencia del derecho propietario es la forma en que se traslada la propiedad de la tierra de una persona a otra, cuya ejecución tiene una serie de efectos relacionados al acceso a la tierra que serán analizados en este acápite.

Lo estatal y lo consuetudinario son dos procedimientos de transferencia de derechos de propiedad que se ejercitan en la comunidad de manera complementaria, puesto que conviven y se integran de acuerdo a las circunstancias de cada caso. Lo estatal está referido a la forma en que se traslada la propiedad considerando lo prescrito en la norma jurídica (código civil). Por su parte, lo consuetudinario está referido a la manera en que se transmite la propiedad considerando en procedimientos normados socialmente que no están escritos pero que tienen una vigencia por la fuerza del tiempo.

Ya sea que el procedimiento de transferencia se acomode a lo formal o a lo consuetudinario, dentro de la comunidad Lagunas la transmisión del derecho propietario siempre se da a través de la sucesión. La compra venta es una figura que no es aceptada entre los habitantes del lugar

De las muchas variedades de sucesión que se distinguen en la doctrina jurídica, dentro de la Comunidad objeto de estudio se pueden identificar dos: Sucesión Mortis Causa, y Sucesión Ínter Vivos.

**Sucesión Mortis Causa**<sup>17</sup>. Dentro del Ayllu Jila Taypi Uta Collana, los derechos y obligaciones del fallecido (*de cujus*) son adquiridos por sus herederos, con la particularidad de que no todos son llamados a la sucesión. Según lo establecido en la norma civil la aptitud de heredero se adquiere distinguiendo si se trata de herederos forzosos o testamentarios<sup>18</sup>; sin embargo, este aspecto no implica una limitación en el

<sup>17</sup> Cabanellas establece que este tipo de sucesión opera con la transmisión de los derechos y obligaciones de quién muere, a alguna persona capaz y con derecho y voluntad de ejercer aquéllos y cumplir éstas.

<sup>18</sup> Se denomina heredero forzoso a aquella persona que tiene derecho sobre la sucesión por un mandato expreso de la ley. Es aquel que no puede en modo alguno renunciar a tal condición. El testador no puede privar a los herederos forzosos de su legítima sino en los casos expresamente determinados por la misma norma. Los herederos forzosos son: 1) Los hijos y descendientes legítimos, respecto de sus padres y ascendientes legítimos; 2) El cónyuge superstite; y 3) A falta de los anteriores, los padres y demás parientes colaterales por orden de grado de consanguinidad.

Los herederos testamentarios son aquellos que están incluidos en un testamento sucrito por el fallecido. El heredero testamentario puede ser un extraño, en sentido del vínculo familiar, en este caso sólo se podrá disponer lo que exceda de la legítima que corresponde a los herederos forzosos. En el caso de que no existan herederos forzosos, el testador podrá disponer de la masa hereditaria observando las restricciones que la norma civil establece en estos casos.

acceso a la masa hereditaria al interior de la comunidad, se diría que la distinción es simplemente nominal y forma parte de la costumbre en la comunidad.

Cuando se trata de herederos testamentarios, estos entran en posesión de los bienes y derechos del fallecido conforme su voluntad, sin mayores observaciones de los familiares o de la asamblea. La declaración de última voluntad de carácter patrimonial a través del testamento es una forma de transmisión del derecho de propiedad ejercitada con mucha frecuencia sin observar si el testador dispuso de todo o parte de sus bienes.

Por su parte, los herederos forzosos, luego de entrar en posesión de la masa hereditaria, tienen la obligación de acordar quién será el encargado de representar a la familia dentro de la comunidad, la responsabilidad puede ser asumida en igualdad de condiciones, es decir que cualquiera puede ser contribuyente sin distinción de sexo o edad, la única condición es que el encargado esté en posibilidades de asumir las obligaciones comunales de manera responsable y continua. Por lo general, pero no exclusivamente, son los hombres quienes asumen la responsabilidad de mantener la contribución, las mujeres suelen abandonar el hogar materno para formar su nueva familia en el lugar donde reside el esposo. El acuerdo entre los copropietarios adquiere preponderancia cuando se trata de herederos que han sufrido la reciente muerte del causante. En ese momento se evidencia la presencia de todos los hijos, algunos llegan a la comunidad sólo para esta ocasión.

La permanencia de los hijos o hijas que no residen en el lugar, se alarga únicamente hasta determinar quién o quiénes se harán cargo de la contribución o estancia, tarea que casi siempre recae sobre el hermano o los hermanos que habitualmente viven en el lugar. Con el paso de los años, los lazos familiares se van resquebrajando, los hermanos que residen en otros lugares regresan con menos frecuencia, tanto que luego de un tiempo la llegada de un hermano emigrante supone una agradable visita, placentera pero temporal.

Los años se encargan de marcar el camino de todos los hermanos y sólo los más perseverantes o los que encuentran mejores opciones en las ciudades se quedan en la comunidad. Así la propiedad de la tierra también se establece a través del transcurso de tiempo, que se encarga de legitimar el derecho propietario de alguno de los hermanos, esta legitimidad se da tanto entre los miembros de su familia como frente a la comunidad. Los ancianos que vivieron permanentemente en el Ayllu, recuerdan con nostalgia cómo sus hermanos uno a uno se marcharon, en algunos casos con rumbo desconocido.

*Mis hermanas viven en Chile, allí tienen su familia, sus hijos, trabajo, todo. Mi hermano está en La Paz con sus hijos, viejito ya es, otro ha muerto; sólo yo quedo...* (Isidoro Choque Cruz, Comunario de Lagunas).

Luego de celebrarse el contrato verbal entre los herederos, son el tiempo y la constancia los que determinan quién tiene el derecho legítimo sobre la tierra, esta aceptación tácita se consolida a tal extremo que únicamente la descendencia del que permaneció en la comunidad cumpliendo con sus obligaciones comunales (cargos,

aportes y trabajos comunales), puede acceder a la tierra vía sucesión. Luego, esta trama de derechos adquiridos por el tiempo, fluye de manera circular.

**Sucesión Ínter Vivos**<sup>19</sup>. Dentro de la Comunidad Lagunas, este tipo de sucesión se ha vuelto muy frecuente ya que, a decir de algunos comunarios, garantiza que la transmisión del derecho propietario no sea tan problemática. El padre que ha decidido ceder su derecho propietario, por razones de salud o edad, puede gozar de un tiempo prudente para transmitir al elegido todo el saber que hace a su parcela: límites, superficie, tradición documental, número de animales, ventajas del terreno y sobre todo los derechos dentro del área común.

Esta modalidad de sucesión se perfecciona a través de una serie de contratos ficticios tales como la donación, el comodato y la cesión de derechos; naturalmente, todos estos convenios son suscritos sin observar la legislación vigente en este tipo de documentos; sin embargo son aceptados por la comunidad y en la mayoría de los casos incluso están refrendados por las autoridades originarias. La transmisión de derechos efectuados bajo esta modalidad siempre opera entre parientes de primer grado (de padres a hijos) donde generalmente el elegido es designado por sus méritos y porque goza de la confianza del padre o de la madre.

La sucesión, en la comunidad discurre de manera natural, su práctica está ciertamente bien definida ya que puede verificarse la presencia de los elementos doctrinales esenciales que hacen a la sucesión (personal, real y formal) vinculadas a las prácticas consuetudinarias. No obstante, esta forma de transmisión del derecho propietario no siempre guarda estricta relación con las disposiciones ordenadas en la ley civil.

## **EL ACCESO A LA TIERRA POR DECISIÓN DE LA COMUNIDAD**

Esta forma de acceso a la tierra es la menos frecuente, opera en el supuesto de que algún contribuyente haya abandonado la comunidad de manera intempestiva y definitiva, sin dejar un reemplazo, ni avisar los motivos de su alejamiento. El momento de presentarse uno de estos casos, la asamblea puede decidir a quién entregar esa contribución para que pueda aprovecharla de manera perpetua. Según la versión de las autoridades de la comunidad, sólo una vez se dio este caso, y ocurrió cuando uno de los contribuyentes originales abandonó su estancia junto a su familia sin advertencia alguna; después de transcurridos varios años, la comunidad decidió entregar la propiedad a una persona que vivía en el pueblo pero que no tenía tierras. Esta entrega fue dispuesta por la asamblea como un gesto de reconocimiento por su activa participación en el trámite de cantonización de la comunidad.

Entre los miembros de la comunidad, se maneja el criterio de que la asamblea está dotada de amplias facultades que incluso pueden afectar el derecho propietario de cualquier comunario.

*El requisito para ser de la comunidad es cumplir con todos los cargos, salir a los trabajos, cumplir con los aportes que hacemos, asistir a las reuniones, eso. (Isidoro Choque Cruz, Comunario de Lagunas).*

---

<sup>19</sup> Cabanellas establece que este tipo de sucesión opera con la transferencia de derechos y obligaciones entre dos sujetos, para surtir efecto en vida de ambos, la sucesión en este caso puede ser particular o universal, dependiendo únicamente de la voluntad del testador.

El trabajo de campo permitió verificar que no existen datos fehacientes que hagan referencia a situaciones en las cuales una persona que incumplió con sus obligaciones haya sido despojada de su tierra, para luego ser obligada a dejar la comunidad. A decir de las autoridades, este tipo de extremos no forman parte de sus costumbres. No cabe duda, que dentro del imaginario de los habitantes del Ayllu, la idea de que la comunidad puede disponer del derecho propietario individual está presente, pero en los hechos parece ser que las sanciones tienen un carácter más bien social que afectan a la posición social del infractor dentro de la comunidad.

## **LA TENENCIA DE LA TIERRA**

En la comunidad Lagunas la producción está directamente vinculada a la cría de camélidos, ese hecho resulta determinante al momento de establecer cuál es el sistema de tenencia de la tierra que rige en la comunidad. El territorio del Ayllu está dividido en dos tipos de propiedad: a) propiedad privada o estancia y; b) tierras de uso común.

**a) Propiedad privada o estancia.** La estancia es la parte que le toca a cada contribuyente y su familia. Entre los comunarios es reconocida con el nombre de *sayañas*. Si bien existe un encargado, llamado contribuyente, estas áreas constituyen el patrimonio familiar de un grupo de personas unidas por vínculos de consanguinidad. En el sector se ubican las edificaciones imprescindibles para el desarrollo de la actividad ganadera (casas, depósitos, corrales, entre otros), las construcciones varían en número de acuerdo a las posibilidades económicas de cada familia, los más holgados tienen hasta cuatro casas pequeñas de adobe y varios corrales, los menos cuentan, por lo menos, con una casa y un corral.

Los límites de este tipo de propiedades son conocidos y respetados entre vecinos, no obstante, resulta difícil tratar de establecer, de manera precisa, cuál es la superficie de cada estancia. En realidad, lo que se conoce son hitos o señales que separan una estancia de otra. El espacio físico de cada *sayaña* está delimitado de manera referencial, no existen líneas divisoras, según comentan algunos comunarios. Esta forma de convivencia ha regido desde tiempos inmemoriales, por lo que tratar de marcar rayas limítrofes en cada estancia ocasionaría muchos problemas entre vecinos.

La estadía de la familia en la *sayaña* no es permanente, por lo general sólo uno de los miembros se queda en la estancia de manera permanente, el resto vuelve al pueblo por la noche. Los rebaños permanecen en las estancias únicamente en las noches, durante el día pastean por los bofedales que son de uso común. El hato no es enteramente de propiedad del contribuyente, en algunos casos, parte de ganado pertenece al padre, si es que éste aún vive, otro tanto puede ser de los hermanos, el resto es de la esposa o de los hijos, solamente una fracción es propiedad exclusiva del contribuyente. Esta copropiedad familiar del ganado, es quizá la principal razón por la cual dentro de la comunidad no es necesario individualizar la pertenencia territorial de cada miembro de la familia. El derecho propietario individual se distingue sobre el ganado y no sobre la tierra.

**b) Tierras de uso común.** Las áreas de uso común se subdividen en dos: bofedales y áreas de machaje. Los bofedales se consideran las tierras más codiciadas dentro la

comunidad, estas áreas privilegiadas son permanentemente regadas por los nevados circundantes, lo que ha propiciado la abundancia de pasturas naturales imprescindibles para la cría de ganado. Todos los bofedales están destinados al uso común, sin embargo el acceso no es irrestricto, cada contribuyente tiene acceso a un bofedal en particular dependiendo de su ubicación física en la comunidad. En otras palabras, sólo un grupo de familias puede usar un determinado bofedal. Algo parecido ocurre con las áreas de machaje con la diferencia que en estas zonas, menos productivas y menos extensas, se reúne a los animales machos con el fin de precautelar la integridad de las hembras y sus crías. Tanto los bofedales como las áreas de machaje, no tienen un límite claramente establecido, la superficie de estas zonas puede incluso variar de año en año de acuerdo a las condiciones climáticas.

Fuera de la *sayaña* en la que vive, cada contribuyente tiene derecho al uso de un bofedal y de un área de machaje, este derecho de uso sobre la tierra es permanente y se transmite de generación en generación sin ninguna modificación.

## **LOS CONFLICTOS POR LA TENENCIA Y USO DE LA TIERRA**

Dada su naturaleza ganadera, los problemas relacionados a la tenencia tierra no son muy frecuentes en esta comunidad. La mayoría de las veces, se trata de casos en los cuales los animales de un comunario se introducen en la estancia de otro ocasionándole algunos destrozos en su propiedad. Los problemas limítrofes son prácticamente inexistentes, por lo menos al interior de la comunidad, la cosa cambia si nos referimos a la comunidad en sus relaciones con otras comunidades.

La principal preocupación de la comunidad Lagunas, con relación a la tenencia de la tierra, tiene que ver con un viejo conflicto limítrofe en el que intervienen el Cantón Lagunas perteneciente al Municipio de Curahuara de Carangas y el Cantón Chachacomani perteneciente al Municipio de Turco. Ambos cantones se disputan la soberanía territorial sobre la población denominada Tambo Quemado, y consideran que la jurisdicción cantonal con la que nacieron a la vida, incluía esta población. Como se mencionó anteriormente, la idea errada de que la delimitación cantonal otorga derechos propietarios sobre la tierra está muy enraizada en la zona.

Tambo Quemado ha adquirido una relevancia inusitada en esta última década dada su ubicación geográfica ciertamente estratégica. Como ocurre en todos los puestos fronterizos, en la población se han asentado una serie de instituciones públicas y privadas relacionadas a la actividad aduanera, Policía, COA, Migración, Aduana, FELC, Servicio de Caminos, SENASAC; a esto, se suma el hecho de que diariamente cientos de pasajeros en tránsito se quedan por horas en el poblado. Las oportunidades para el desarrollo de la actividad comercial son muy interesantes. Esta indudable posibilidad de crecimiento, es la principal razón que enfrenta a los dos cantones antes mencionados.

Cuando se trata de problemas entre comunarios, la autoridad originaria encargada de resolver los conflictos es el Jilacata, las disputas personales y los conflictos por el acceso a los recursos naturales son de su competencia. La administración de justicia, se rige por los principios de oralidad, intermediación, itinerancia y servicio a la comunidad.

En caso de presentarse un problema la mencionada autoridad inicia un proceso de conciliación que se basa en aplicación de las normas consuetudinarias que se han generado en la misma comunidad a lo largo del tiempo y que rigen sus relaciones. Dichas normas son transmitidas de manera oral de generación en generación. Las causas presentadas ante el Jilacata son procesadas de manera pública y en una sola audiencia. Como se dijo, son contrariedades que se resuelven en la vía conciliatoria, donde el Jilacata participa como un mediador que pone sus buenos oficios para mantener la paz dentro de la comunidad. La audiencia se realiza en presencia de la comunidad, en esta instancia el proceso comienza con la exposición de motivos y peticiones de las partes litigantes por turnos. Luego de escuchar los argumentos, el Jilacata tiene la potestad de realizar algunas preguntas complementarias que permitan aclarar las distintas posturas planteadas por las partes. Enterado de los argumentos, la autoridad promueve la presentación de todas las pruebas materiales y testificales que brinden elementos de juicio al foro.

Concluida la etapa probatoria, el Jilacata, sin establecer juicios de valor, insta a las partes a que propongan una solución que ponga fin al conflicto, las partes exponen sus propuestas de manera ordenada. Las sugerencias son evaluadas por todas las partes (litigantes, Jilacata y comunidad) y la que mejor se ajuste a las expectativas de todos los actores es propuesta a los litigantes, quienes pueden negociar los alcances del convenio de acuerdo a sus necesidades, con lo que el problema queda resuelto. En algunas oportunidades el litigio no puede ser arreglado en esta instancia, en ese caso el Jilacata deja su papel de mediador para asumir el rol de juez, con la participación de la asamblea de la comunidad.

En otras palabras cuando las partes no llegan a un acuerdo, es la asamblea de la comunidad quien tona una determinación encaminada a poner fin al conflicto. Cuando se trata de problemas entre comunarios la asamblea juega un rol muy importante como ente regulador de la conducta del grupo. Recordemos que entre sus atribuciones se cuenta: designar autoridades comunales; convocar a reuniones generales y extraordinarias para tratar temas de interés general; organizar el trabajo colectivo; organizar las festividades comunales; evaluar el trabajo de sus representantes; decidir sobre sanciones para sus miembros; conocer y decidir sobre peticiones hechas por los miembros de base; solucionar conflictos suscitados entre comunarios; regular el acceso equitativo a los recursos naturales y ejercer el control social sobre el abandono de la tierra.

El Jilacata, en pleno uso de sus atribuciones, acude a la asamblea y explica el problema. Luego las partes en conflicto presentan sus argumentos y para finalizar el Jilacata expone su decisión fundamentándola en la costumbre que rige sobre el caso concreto. Una vez expuesto el veredicto a toda la comunidad, ésta aprueba la decisión del Jilacata e impone la sanción a quien corresponda.

Las sanciones son de tipo social y están impregnadas de un ingrediente psicológico muy importante que afecta directamente a la imagen del infractor; "*¿acaso no es hombre para trabajar?*"; "*tiene miedo de ejercer cargos*"; "*ese ya no es de la comunidad*", el temor a que "la comunidad hable" hace que los castigos pocas veces lleguen a extremos, lo que nos da pie a pensar que en la comunidad la sanción moral tiene más peso que la condena ejemplificadora.

Las sanciones generalmente se imponen de la siguiente manera:

- a) Llamada de atención verbal o escrita.
- b) Multa en efectivo o especie.
- c) Supresión de la capacidad de voz y voto en las reuniones.
- d) Exclusión de las actividades sociales.
- e) Restricción total en el acceso a las áreas de uso común.
- f) Eliminación de su nombre en la lista comunal.

El tiempo de aplicación de la sanción puede durar varios años dependiendo de la voluntad del penado. A diferencia de la justicia común, quien tiene la facultad de levantar la sanción es el sentenciado, este detalle evidencia el carácter eminentemente social de la justicia comunitaria que se imparte en el ayllu, cuya finalidad no es castigar al culpable, sino más bien llamarlo a la reflexión. El rebelde luego de reconocer y reparar su falta, solicita a la comunidad que suspenda su castigo, en ese momento la asamblea levanta el escarmiento y si el caso lo requiere, se le incluye de nuevo en la lista.

## **CAPÍTULO V MIGRACIÓN**

### **LOS MOTIVOS DE LA MIGRACIÓN**

La migración en el poblado de Lagunas tiene que ver con la urgencia de buscar mejores expectativas de vida. La actividad económica que se desarrolla en el lugar es insuficiente para satisfacer las necesidades de todos los comunarios, muchos de los cuales se ven obligados a dejar su comunidad como estrategia para conseguir mejores ingresos

Como se destacó en el primer capítulo, la migración de los pobladores de la comunidad empieza a muy temprana edad, la falta de un colegio donde los alumnos puedan concluir el bachillerato hace que los niños deban dejar sus hogares para migrar a los poblados de Curahuara o Sajama en procura de una mejor educación. En algunos casos los niños viven en la casa de algún pariente, los más afortunados pueden acceder a algún internado. Este tipo de migración puede considerarse temporal entre los más pequeños quienes vuelven a sus hogares en las vacaciones. Los más jóvenes optan por otras alternativas, en la mayoría de los casos forzados por la urgencia de recursos económicos. En el lugar es frecuente escuchar que los jóvenes mayores de 16 años ya están en condiciones de colaborar económicamente a sus padres y hermanos. Con esa idea, los más osados dejan incluso el país en busca de trabajo, otros eligen algún departamento del país y los menos vuelven a su casa para colaborar con sus padres. De este grupo de estudiantes en vacaciones, una porción considerable pospone su retorno al colegio de manera indefinida. Luego de concluir el bachillerato, las opciones no son muchas, salvo en el caso de los varones a los que se facilita la elección puesto que el Servicio Militar Obligatorio les muestra el camino para continuar su vida. Sólo los más afortunados pueden quedarse en la brigada asentada en la localidad de Curahuara de Carangas, los demás deben viajar a otras reparticiones militares.

Sin ser su objetivo, el Servicio Militar proporciona a cientos de jóvenes la oportunidad de conocer otras latitudes del país, esta ocasión es aprovechada por una fracción de jóvenes laguneños, quienes generalmente deciden continuar su vida en el lugar donde se licenciaron. Los que regresan, deben buscar su destino en la estancia de sus padres, algunos logran formar un hogar e integrarse a la comunidad, los otros se ven obligados a descartar la vida en el ayllu y buscan otras opciones. En el caso de las mujeres las opciones dentro de la comunidad también son reducidas, aquellas que se unen en matrimonio con una persona ajena a su entorno, dejan la comunidad para formar junto a su esposo un nuevo hogar, generalmente en la residencia del varón. Otro grupo se va a las ciudades tratando de buscar mejores expectativas.

En muchos casos, las familias establecidas en la comunidad se ven obligadas a migrar, en este caso el mecanismo es distinto. Dentro del calendario festivo de la comunidad, existen ciertas fechas como Carnavales, Año Nuevo, Navidad, entre otras, en la que los emigrantes retornan a la comunidad con el fin de reencontrarse con sus orígenes. La convivencia con los recién llegados les muestra a los lugareños que en las ciudades existen otras alternativas de vida que suenan muy tentadoras. A esto se suma el ofrecimiento que hacen los emigrantes en el sentido de colaborarles en la nueva empresa. La oportunidad es aprovechada por los habitantes más urgidos de la comuna quienes optan por emprender el viaje; no obstante, del

total de nuevos migrantes la mayor parte retorna después de algunos meses; los más exitosos se van para ya no volver.

La experiencia de viajar a otros lados para trabajar no es extraña entre la mayoría de los comunarios de Lagunas, por esta razón, es habitual que en determinadas épocas del año se reorganicen los roles de los integrantes de la familia, con el fin de permitir que algún miembro pueda emigrar temporalmente a los lugares donde saben que es posible encontrar trabajos estacionales (épocas de siembra y cosecha).

## **EL DESTINO DE LOS MIGRANTES**

La mayoría de los migrantes que salen de Lagunas, optan en primer lugar por dirigirse a la República de Chile. Como segunda opción se cuenta a la ciudad de La Paz, luego a la ciudad de El Alto y por último a la ciudad de Oruro. Estos datos, recopilados en el trabajo de campo, coinciden con los registros apuntados en el PDM de Curahuara de Carangas, donde además se establece que a nivel municipal el 25% de la población emigra de manera temporal cada año y el 1% lo hace de manera definitiva.

La República de Chile resulta ser la ruta migratoria preferida por los comunarios del lugar, debido a las mejores posibilidades de trabajo que se ofrecen en el vecino país. El desplazamiento a los valles chilenos es familiar a casi todos los pobladores de la zona. En algunos casos, la marcha está grabada desde muy pequeños.

*... yo tenía 13 a 14 años no más, a pie me ha llevado mi primo, a emplear a Arica, yo no sabía hablar ni castellano, hay he aprendido y recién estaba entrando a la escuela, mi papá era alcohólico también, mi mamá también poco ganado tenía, pobre no más era y yo he hecho llegar platita, con eso sabemos comprar arroz, harinita (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

Según los datos expresados en el PDM de Curahuara de Carangas, la migración ocurre entre los meses de abril y julio, el viaje generalmente lo efectúan a pie, sorteando una serie de peligros, la marcha dura entre 4 a 5 días, dependiendo de la suerte de cada migrante.

*Todos van, con pasaporte o sin pasaporte igual van, quien no conoce, van de ocultitos, van a trabajar en las chacras, en Belén, en Thijnama, Asapa, de ocultitos entran al valle (...) Puro pie van, desde aquí desde Tambo tardan unos 4 a 5 días. ... en uno no más van toda la noche caminado, para que no les vean (los carabinero), porque tienen larga vista con eso les pueden ver (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

La mayor parte cruza la frontera de manera ilegal, exponiendo sus vidas, transitan el camino que fue marcado por generaciones, burlando la vigilancia, inquebrantables marchan rumbo a la tierra de las oportunidades.

*... todos conocemos qué parte hay peligro y qué parte no hay peligro (...) Nos llevamos comidita, una frazadita, así no más, en el día dormimos ahí ocultados y en la noche caminamos (...) nos ocultamos porque no tenemos pasaporte, además cuando nos agarran los carabineros, nos riñen ustedes deben ser comerciantes nos dicen y*

*nos botan en la frontera, ya váyanse a su país nos dicen, pero nosotros igual no más volvemos en la noche, juntos nos vamos, unos 5 o 10 personas (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

Cada año decenas de campesinos bolivianos, agotados y mal alimentados, llegan a la hacienda, a los brazos del patrón que por generaciones los ha albergado para trabajar en sus tierras, como peones.

*... conocemos a nuestros patrones, donde ellos no más hay que llegar, ya años trabajamos ya nos conoce, nos cuida también de los carabineros, que hora llega ese rato nos esconde, nos oculta también (...) cada uno vamos al mismo lugar, donde iban mis tíos antes, donde antes trabajábamos, desde mis tíos, desde mis abuelos (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

El trabajo en la hacienda es duro pero justo. Para algunos, ni siquiera en sus propias casas podrían estar mejor.

*... saco las malezas de los porotos, hay que llevar a la carretilla, las parcelas hay que limpiar, la parcela limpio tiene que estar, se saca basuras con saco y carretillas así. Hay que sacar tomate en carretilla y hacer llenar, después vaciar a la bodega y recién embalar y recién empacar bien para otro país parece (...) bien pagan, como 30 Bs. al día pero con comida, pero bien es la comida, desayuno, almuerzo hasta la cena (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

La época de la cosecha en los valles chilenos termina en el mes de octubre, tiempo en que los emigrantes organizan el regreso a casa

*Desde marzo a agosto, algunos recién en octubre van a volver, cuando termina la cosecha (...) por el mismo camino nos volvemos (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

La odisea anual es parte de la vida de los habitantes del lugar, algunas familias migran cada año sin excepción y sólo dejan de viajar cuando les toca pasar algún cargo dentro de la comunidad. En muy raras ocasiones, aquellas personas que se consideran migrantes permanentes vuelven a la comunidad para desempeñar un cargo. Este excepcional caso se presenta cuando por ejemplo un padre ya anciano que se quedó solo en la comunidad debe pasar un cargo, en este caso, el contribuyente, dada su condición, debe ser suplido por uno de sus hijos quién se ve en la necesidad de retornar a la comunidad para cumplir con el deber familiar frente a la comunidad.

Si bien es cierto que no todos viajan, año tras año una porción de la población de Lagunas, generación tras generación, vuelve a la hacienda.

*Si terminó el trabajo, ya vuelta al año también vamos (...) hasta el año pasado he estado trabajando con mi hijita, con la menor, ahora también ella conoce ya se da cuenta. Ahora en vacaciones también va ir (Lucrecia Bedoya comunaria Lagunas).*

## CONCLUSIONES

Las particularidades referidas al uso, acceso y tenencia de la tierra en el ayllu Lagunas permiten arribar a las siguientes conclusiones:

### **1. El sistema de transferencia del derecho propietario al interior de la comunidad Lagunas responde a un régimen de complementariedad entre la norma estatal vigente y el derecho consuetudinario de la comunidad.**

El trabajo de campo nos permitió verificar que una de las principales formas de transmisión del derecho propietario es la sucesión, pero no de la manera que se establece en nuestro Código Civil, que es la norma vigente. En la comunidad Lagunas, la sucesión ha adoptado ciertas características procesales que la encuadran dentro de lo que doctrinalmente se conoce como *normas de integración* en virtud a la forma en que se desarrolla y a los sujetos que la constituyen. En el marco, el sistema jurídico vigente parecería estar descontextualizado en este tema, por tanto inaplicable en el fuero, lo que nos conduce a pensar que la sucesión en materia agraria debe ser manejada en un ámbito especial y, por qué no, de excepción.

La norma adjetiva tendrá que incorporar dentro de sus institutos a la sucesión agraria, tomando como fuente jurídica primaria la costumbre que es la primera y principal fuente del Derecho, anterior a la ley escrita, y la que verdaderamente expresa normas surgidas espontáneamente del consenso público. Además de la costumbre es ineludible acudir al derecho comparado, no con el ánimo de copiar los preceptos que rigen otras legislaciones, sino más bien con el criterio de acrecentar nuestros conocimientos a partir del examen sistematizado del Derecho positivo vigente en los otros países, analizando los antecedentes doctrinales que han dado lugar a la norma y comparando los modelos jurídicos a fin de establecer analogías y diferencias. Resultaría interesante estudiar por ejemplo, la legislación mexicana, dada su importancia en el contexto Latinoamericano.

El régimen jurídico ejidal de México ha provisto de características especiales al instituto de las sucesiones, distinguiéndola del régimen de la propiedad privada particular legislada en el derecho común. El espíritu de la norma ejidal mexicana radica en el esfuerzo de facilitar a los ejidatarios, respetando su libre voluntad, los trámites engorrosos de un procedimiento en que interviene la autoridad judicial, cuando se trata de sucesión de bienes ejidales, y ello es así por la forma especialísima de poseer las parcelas ejidales y el orden de preferencia contenido en la Ley Federal de Reforma Agraria (Rodolfo Veloz, 2004).

### **2. El reconocimiento de la Función Social de la propiedad agraria al interior de la comunidad se legitima a través de la verificación del cumplimiento de ciertas reglas propias del lugar.**

El Artículo 166 de la Constitución Política del Estado establece que "el trabajo es al fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria". A este precepto jurídico se añade el hecho de que la propiedad de la tierra tiene que cumplir una Función Social, lo que significa que al propietario de la tierra se le asignan obligaciones sociales que

deben ser cumplidas, para compensar de esta forma la protección a su derecho de propiedad que le brinda la sociedad y en cuyo nombre actúa el Estado<sup>20</sup>.

Dentro del Ayllu Lagunas la tenencia de la tierra se maneja desde una perspectiva comunal, por lo que los miembros de la organización deben justificar su permanencia cumpliendo una serie de obligaciones cuyo acatamiento es controlado directamente por la comunidad. No basta con tener documentos y trabajar la tierra. Para mantener legitimidad del derecho propietario de la tierra familiar, dentro de la comunidad se debe cumplir una serie de obligaciones.

El hecho de que en la comunidad el cumplimiento de las obligaciones tradicionales tenga tanta importancia al momento de legitimar el derecho propietario sobre la tierra, permite establecer que, de manera consuetudinaria, el concepto de Función Social de la tierra se ha ampliado al control social de la comunidad.

### **3. En el imaginario de los habitantes de la comunidad, la propiedad de los recursos naturales está directamente relacionada con la propiedad de la tierra.**

Los problemas que se suscitan entre el Parque Nacional Sajama y los miembros de la comunidad por el uso de los recursos, muestran que para los comunarios del lugar los recursos naturales no están al margen de la tierra. Ambos son concebidos de manera integral, creen que quien es dueño de la tierra también es dueño de la totalidad de los recursos naturales renovables.

Nuestra legislación tutela el uso de la tierra en un marco jurídico distinto al del uso de los recursos naturales, este hecho ha provocado confusión entre los miembros de la comunidad quienes ven con desconfianza la ejecución del proceso de saneamiento. La idea de que a partir de este proceso sólo tendrán derecho al acceso y uso de "30 centímetros de tierra" privándoles del uso de los recursos naturales, ha sido uno de los principales obstáculos para que el saneamiento de tierras se ejecute en el altiplano.

### **4. Las demandas territoriales referidas a la propiedad de Tierras Comunitarias de Origen son asumidas de distinta forma entre los dirigentes y los miembros de base.**

Las pretensiones que algunos dirigentes del Jach'a Carangas tienen al demandar una Tierra Comunitaria de Origen difieren de las aspiraciones que tienen la mayoría de los miembros de base. Los dirigentes sienten que el reconocimiento de la TCO es el primer paso hacia la construcción de un proyecto político mayor, donde la autonomía política-administrativa y territorial son los dos ejes centrales. Por su parte, a los comunarios del lugar les interesa proteger su derecho al uso de los recursos naturales existentes en la zona a través de reconocimiento irrestricto del derecho de propiedad de los mismos. El discurso de la propiedad de los recursos naturales es utilizado por los dirigentes del Jach'a Carangas quienes presentan a la TCO como un paso para adquirir la propiedad de estas riquezas naturales.

---

<sup>20</sup> El Artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece que "la soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

Si bien la propiedad de los recursos naturales es el eje articulador entre lo que proponen los dirigentes y lo que pretenden los comunarios, a los habitantes del lugar les interesa legalizar su derecho propietario de forma individual a través de la adquisición de Títulos de Propiedad otorgados por el Estado. Esta pretensión contrasta con lo propuesto por los miembros de dirigencia del Jach'a Carangas quienes plantean la eliminación de la propiedad individual con el fin de retornar al sistema comunitario donde todos son dueños de todo.

## PROPUESTAS PARA POLÍTICAS PÚBLICAS

¿Cuál es la función del Derecho Agrario en nuestro actual sistema jurídico? Todo y nada. Todo, porque teóricamente es el conjunto o cuerpo de leyes encargadas de legislar las reglas sobre sujetos, actos y relaciones jurídicas que a la explotación agrícola se refiere (Cabanellas sf.), y nada, porque en nuestro actual sistema legislativo el Derecho Agrario vigente se encuentra restringido en su judicialidad.

En Bolivia el tema tierra tiene su referente de seguridad jurídica en la aplicación Ley 1715, la estabilidad de sus instituciones y la vigencia auténtica de la propia norma, con el respeto de los derechos legalmente adquiridos y proclamados (usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios) y su amparo eficaz ante el desconocimiento o transgresiones por la acción restablecedora de la justicia, otorga legitimidad al Estado y por ende al Derecho Agrario. Sin embargo, para cumplir con este cometido, el Derecho Agrario debe estar dotado de Institutos Legales adecuados, permanentes y aplicables a la realidad agraria. En ese marco se propone abordar o desarrollar las siguientes políticas públicas:

### 1. La ampliación jurídico-procesal de la jurisdicción Derecho Agrario

La situación de los actores que se sitúan en el territorio del Ayllu Jila Taypi Uta Collana (Parque Nacional Sajama, TCO Jach'a Carangas y la misma comunidad) nos permitió verificar que existe una dispersión jurídico-procesal en el enfoque del tema agrario. En el caso de posibles conflictos referidos a la propiedad de la tierra o al uso de los recursos naturales, no existe una instancia definitiva de decisión.

Las normas vigentes relacionadas a la tenencia, uso y disposición de la tierra y los recursos naturales se rigen bajo jurisdicciones distintas. Por un lado, la Ley del Medio Ambiente ha normado una competencia propia<sup>21</sup>. Por otro lado, el Código de Minería ha legislado su propia jurisdicción<sup>22</sup>. En esa misma línea, la Ley Forestal a partir de su publicación ha establecido una otra instancia<sup>23</sup>.

<sup>21</sup> La Ley del Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992, en sus Artículos 103 y 114 destaca que las acciones que lesionen, deterioren, degraden, destruyen el medio ambiente, tipificadas como delitos en esta ley serán consideradas de orden público y serán procesadas por la justicia ordinaria con sujeción al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal. En el caso de infracciones a la norma, estas serán procesadas y sancionadas en la vía administrativa que concluye su tramitación con la resolución final emitida por el Ministro de Desarrollo Sostenible cuyo cumplimiento obligatorio se adscribe a lo previsto en el Artículo 102 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente que declara que la Resolución emitida por el Ministro cabeza del sector, causa estado y no admite ulterior recurso.

<sup>22</sup> El Código de Minería N° 1777, de 17 de marzo de 1997, en sus Artículos 142 y 143 señala que los concesionarios u operadores mineros afectados por actos tipificados como infracciones en la ley, podrán demandar amparo ante el Superintendente de Minas quien tiene la potestad de requerir al Prefecto del Departamento al auxilio de la fuerza pública. En el caso que el Superintendente encuentre suficientes elementos de juicio que hacen presumir la comisión de un delito de orden público, remitirá los obrados a conocimiento del Ministerio Público para su procesamiento en la vía penal. Conforme lo expresa el Artículo 164 de Código de Minería, una vez agotada la vía administrativa queda abierta la vía jurisdiccional contencioso-administrativa que se sustanciará en única instancia ante la Corte Suprema de Justicia en sujeción a lo previsto en los Artículos 778, 779, 780 y 781 del Código de Procedimiento Civil.

<sup>23</sup> La Ley Forestal N° 1700 de 12 de junio de 1996, en su Capítulo Séptimo, enfatiza que las contravenciones e infracciones a la norma se sustanciaran en la vía administrativa que se agotará con la Resolución pronunciada por el Superintendente General, dejando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo ante la Corte Suprema de Justicia. En caso de delitos de orden público será la jurisdicción penal la encargada de investigar los antecedentes, tipificar la conducta y sancionar el hecho conforme a ley. En los casos relacionados a la actividad forestal y minera, la entidad llamada por ley para sustanciar conflictos de oposición entre el interés público y el privado es, en última instancia, la Corte Suprema de Justicia; el caso de contravenciones relacionadas al medio ambiente, la decisión final es una prerrogativa del Ministro de Desarrollo Sostenible.

De ese modo la competencia de la Judicatura Agraria se encuentra restringida en su propio concepto. El elemento adjetivo de la Ley 1715 se expresa en la distinción orgánica de la Judicatura Agraria que operativamente posee capacidad de administrar justicia en los temas relacionados expresamente al derecho propietario. Sin embargo, el Derecho Agrario no puede reducirse al estudio y solución del problema de la propiedad y la distribución de la tierra, pues debe mirar integralmente el tema agrario, tutelando la producción agraria, pecuaria y forestal como un todo. Si bien el Artículo 39 de la Ley 1715, además de establecer la competencia material de la Judicatura Agraria enmarcada en la resolución de conflictos emergentes de la posesión y derecho de propiedad agrarios, añade la posibilidad de ampliar su competencia en función al precepto de *númerus opertus*: “y otros que le señale la ley”<sup>24</sup>, el poder extender la competencia de la Judicatura Agraria de manera precisa, sin dar lugar a dobles interpretaciones acerca de la competencia de la Ley Agraria, es aún una tarea pendiente que debe ser encarada de manera interinstitucional. La situación identificada dentro del Ayllu Jila Taypi Uta Collana obliga a reflexionar sobre el concepto mismo del Derecho Agrario, puesto que el problema agrario no acaba ni se soluciona con el esclarecimiento del derecho propietario de la tierra, los actos relacionados con la tenencia y el uso de este recurso en el presente y en el futuro, deben ser tutelados ampliando y precisando las competencias jurídicas del Derecho Agrario en busca de una verdadera seguridad jurídica sobre la tierra.

## **2. El fortalecimiento de la tenencia de la tierra al interior de las comunidades a través de la promulgación de una Ley de Comunidades aplicable también a las Tierras Comunitarias de Origen, con el fin de no restringir el acceso equitativo de los comunarios e indígenas a la justicia.**

Dentro del Ayllu objeto de estudio se pudo verificar la existencia de un sistema judicial que opera basado en el derecho consuetudinario que se complementa con la norma vigente y que es aplicable a sus miembros. Esta complementación es espontánea, casi arbitraria y cambia dependiendo del caso; sin embargo, es la eficaz forma de solucionar los conflictos suscitados al interior de la comunidad la que ha permitido una pacífica convivencia entre sus habitantes. No obstante, la competencia jurisdiccional de este procedimiento puede ser rebasada si imaginamos un escenario de conflictos mucho más complejo como por ejemplo: ocupaciones de hecho; división y partición de bienes; servidumbres; interdictos de posesión entre otros.

En el caso de las Tierras Comunitarias de Origen, el tema institucional de Derecho Agrario adquiere una significación diferente puesto que constitucionalmente el respeto a los usos y costumbres originarios mantiene cierta predominancia sobre la Ley general. El hecho de que las determinaciones comunales puedan, por ejemplo, ser presentadas como una excepción previa y de especial pronunciamiento en materia penal (Art. 28 Código de Procedimiento

---

<sup>24</sup> Enrique Ulate Chacón aclara que en el caso boliviano la norma sustantiva agraria ha previsto la posibilidad de ampliar el horizonte de los Tribunales Agrarios a partir de la interpretación del *criterio funcional* que el fundo rústico cumple en las actividades agrarias y forestales o ecológicas, las mismas que se encuentran vinculadas a la función económica-social (FES) entendida como “el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario”(Art. 2 Ley 1715) En opinión del Dr. Ulate, la vocación natural del fundo rústico para el ejercicio de actividades agrícolas y agroambientales, debería ser el criterio guía para establecer y radicar la causa en los Tribunales Agrarios en caso de conflicto.

Penal), no significa que la presencia institucional del Servicio Nacional de Reforma Agraria no sea necesaria. Es evidente que al interior de las comunidades originarias, el derecho consuetudinario es el encargado de regular las relaciones entre sus habitantes, pero no es menos evidente que esta forma de legislar los actos entre sus pares, puede desbordarse con efectos ciertamente imprevistos.

La Constitución Política del Estado ha establecido como límite de la aplicación del Derecho Consuetudinario de las comunidades, la norma positiva vigente, es decir, que se aplicará las decisiones de la justicia comunitaria, siempre que no sean contrarias a la Constitución y demás leyes que rigen en Bolivia. Esta limitante resulta difusa y difícil de aplicar, puesto que no es posible saber cuándo las decisiones comunales transgreden lo establecido por la norma positiva, es más, ni siquiera es posible saber si las decisiones comunales responden a un criterio consuetudinario reconocido.

El Estado no puede abandonar, bajo la excusa de respeto de los usos y costumbres de los pueblos originarios, su tarea de constituirse en el referente de justicia suprema para todos sus habitantes. En ese marco, es deber del Estado construir los mecanismos necesarios que garanticen su presencia institucional en todo el territorio nacional. Esto no significa atropellar a los pueblos originarios que habitan en Bolivia, simplemente se trata de garantizar el acceso a una justicia equitativa para todos los bolivianos sin ningún tipo de discriminación ni preferencia. La formulación de una Ley de Comunidades pareciera ser imprescindible, pero la nueva ley no debe estar enfocada en tratar de legislar a través de normas y artículos la actividad comunitaria; dicho en otras palabras, no sería coherente pretender volcar la costumbre en un código escrito, puesto que desvirtuaría el espíritu mismo de la norma consuetudinaria. Hasta no conocer la verdadera magnitud del ámbito de aplicación del Derecho Consuetudinario en las varias comunidades indígenas del territorio boliviano, sería suficiente con instituir una Ley Marco que considere normas generales de aplicación común, distinguiendo la actividad que desarrollan las comunidades como personas jurídicas y las que ocurren entre personas naturales.

Por otro lado, la presencia institucional del Estado no tendría que reflejarse únicamente en la instalación de más juzgados agrarios, aunque la necesidad de estos es evidente. La actividad jurisdiccional, en este nuevo espacio, debe encausarse con el objetivo de brindar apoyo jurídico y servicio informativo. Luego, la institución tendría la tarea de colaborar en la gestión jurídica comunal, lo que en palabras del Dr. Esteban Miranda, se denominaría "Defensoría Pública Agraria". La Ley N° 2496 de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública de 4 de agosto de 2003, nos brinda una pauta de cual podría ser el marco legal sobre el que se asiente la Defensoría Pública Agraria. Por supuesto, la finalidad de esta institución legal no sería únicamente la defensa técnica del imputado, el órgano sugerido tendría como uno de sus principales objetivos, brindar apoyo técnico y jurídico al acusado y al acusador, en procura de la solución de conflictos vía conciliación o arbitraje.

El Artículo 76 de la Ley 1715, recalca que la Ley Agraria se rige por una serie de Principios Jurídicos entre los cuales se destacan: el Principio de Inmediación; el Principio de Gratuidad; el Principio de Defensa; el Principio de Oralidad; y el Principio de Servicio a la Sociedad. El carácter social del Derecho Agrario en Bolivia se refleja en la implementación de estos Principios como elementos rectores de la Ley. La aplicación de estos criterios en la estructuración de la norma es ciertamente fundamental y merece toda nuestra valoración.

Sin embargo, en la práctica su cumplimiento ha quedado seriamente restringido por su falta de aplicabilidad. La institucionalidad de Servicio Nacional de Reforma Agraria (SNRA) está limitada a lo mínimo.

En el altiplano, las oficinas de las distintas reparticiones que conforman el SNRA están ubicadas sólo en las capitales de departamento, este hecho ha restringido el acceso de los trabajadores del agro a la justicia. La falta de judicialidad del Derecho Agrario en Bolivia, no sólo se expresa en su ceñida jurisdicción y competencia, sino también en su falta de itinerancia. A través de la aplicación del Principio de Itinerancia, se posibilitaría que la justicia acuda al campo y no el campesino a la justicia. Este fundamento legal es la garantía del debido proceso; pues le otorga al interesado la posibilidad de acceder a los órganos judiciales de manera oportuna, justa y equitativa.

### **3. La complementación de la Ley Agraria a través promulgación de un Código Procesal que garantice el debido proceso.**

La ampliación de la competencia del Derecho Agrario, inexcusablemente debe acompañarse con la elaboración de un Código Procesal Agrario acorde a las necesidades rurales de Bolivia. Jurídicamente, el elemento adjetivo formal del Derecho Agrario Boliviano<sup>25</sup>, se expresa en el sistema procesal agrario, conforme lo estipulado en los Artículos 79 al 87 de la Ley 1715. El proceso agrario se desarrolla de manera autónoma a instancia de la Judicatura Agraria. Sin embargo, la ejecución de la causa frecuentemente tropieza con vacíos jurídicos que deben ser llenados conforme al régimen de supletoriedad, acudiendo al Procedimiento Civil para sustituir todo aquello que no esté regulado en la Ley Agraria. La aplicación de una norma de manera sustitutiva, puede inducir a una serie de problemas de interpretación, más aún si consideramos que la jurisdicción ordinaria conoce el fuero común, la generalidad de las personas, cosas y causas, pues su competencia está relacionada al conocimiento de los actos y negocios civiles que se suscitan entre particulares.

El llenar los vacíos jurídicos del procedimiento agrario con el procedimiento civil, ha ocasionado una serie de problemas en la administración de justicia. Suplir algunos actos procesales que son básicos en materia agraria (notificaciones y citaciones ó la producción y valoración de la prueba, entre otros), ha originado más vacíos jurídicos. El Derecho Agrario es una ciencia autónoma, por lo que su jurisdicción debe ser catalogada como especial y privilegiada en el tema tierra. En ese entendido es imprescindible pensar en la promulgación de una norma procesal que se ajuste a los fines y objetivos del Derecho Agrario contemporáneo.

### **4. La incorporación del Instituto de los Contratos Agrarios dentro de la norma agraria con el fin de atender a las necesidades de los trabajadores rurales.**

Los resultados del trabajo de campo nos permiten afirmar que, con todas sus limitaciones, la actividad agropecuaria desarrollada en la comunidad tiene una finalidad económica. Las necesidades del campesino se han ampliado. En la actualidad no es posible pensar que la

---

<sup>25</sup> Guillermo Cabanellas establece que el elemento adjetivo del derecho se funda en el conjunto de leyes que posibilitan y hacen efectivo el ejercicio regular de las relaciones jurídicas, al poner en actividad el organismo judicial. El mismo autor afirma que el aspecto adjetivo formal del derecho se observa en la legislación orgánica del Poder Judicial y en los códigos procesales y demás preceptos reguladores que hacen al contenido material del derecho.

producción de un campesino-indígena es suficiente para garantizar la adecuada subsistencia de su familia. La permanente relación con los mercados, además de motivaciones simbólicas, responde a razones de utilidad comercial, las ferias proporcionan el lugar para el intercambio de bienes, donde el campesino puede comercializar sus productos (animales, lana, carne, charque) y además adquirir otros necesarios para su sostenimiento (ropa, papa, chuño, arroz, aceite, gas, fruta, entre otros). Asimismo, las estrategias de supervivencia del campesino de la zona nos muestran una diversidad de actividades que, como el caso de Lagunas, traspasa nuestras fronteras.

La necesidad de buscar más ingresos, motiva al campesino a realizar otras actividades fuera de su parcela, en algunos casos ejecutando tareas relacionadas al trabajo agrícola, y en otros, vendiendo su fuerza de trabajo en labores extra agrícolas. La cadena productiva del sector, empieza con la producción y termina con la comercialización de los bienes, este carácter económico es axiomático aún tratándose de personas naturales que estructuran una persona jurídica con características eminentemente sociales. La evidencia de los hechos no puede escapar a la visión del legislador, más cuando se trata de cumplir con el fin supremo del Derecho Agrario que consiste en otorgar justicia y seguridad jurídica en el campo.

Considerando la actividad económica presente en la comunidad, así como la complejidad del movimiento agropecuario, se hace imperioso introducir cambios que afecten al espíritu mismo de la norma agraria sustantiva, otorgándole un sentido económico-social. Inmediatamente, es ineludible enfrentar la tarea de legislar los vínculos contractuales que surgen en las relaciones agropecuarias, echando mano de todo tipo de contratos sistematizados en la doctrina jurídica. Por supuesto, no todos serán implementados, pero efectuar el ejercicio de examinarlos nos brindará las pautas para evaluar su aplicabilidad jurídica; algunos tendrán especial importancia y otros serán utilizados con mayor frecuencia dadas sus características y el campo específico donde se emplean. Se trata de establecer sus características, ámbito y limitaciones derivadas de las múltiples situaciones jurídicas respecto del acceso, tenencia y uso de la tierra.

El Dr. Rodolfo Veloz distingue una serie de contratos que, a su parecer, pueden ser aplicables en materia agraria:

- Contratos Preparatorios: *Promesa de contrato.*
- Contratos Traslativos de Dominio: *Compra-venta de inmuebles y productos.*
- Contratos Traslativos de Uso y Disfrute: *Permuta; Donación; Mutuo.*
- Contrato de Prestación de Servicios: *Arrendamiento; Subarrendamiento; Comodato.*
- Contratos de Realización de un Fin Común: *Depósito; Mandato; Prestación de Servicios Profesionales; Obra a precio alzado; Transporte.*
- Contratos Aleatorios: *Compra de esperanza; Renta Vitalicia.*
- Contratos de Garantía: *Fianza; Prenda; Hipoteca.*
- Contratos que Previenen Controversias: *Transacción.*
- Contratos Laborales de Campo: *Jornaleros.*

Dentro de nuestra legislación agraria, la tutela de los contratos es mencionada como una tarea pendiente conforme lo establece la Disposición Final Décimo Primera de la Ley 1715. A la fecha, esta labor sigue siendo una tarea pendiente, puesto que el Reglamento de la Ley

1715 no ha regulado el tema. Sin duda la falta de legislación respecto de los contratos es una grave falencia de nuestra norma adjetiva que ha dejado al libre albedrío las relaciones entre particulares y que sobre todo, ha acrecentado la inseguridad jurídica de la propiedad de la tierra<sup>26</sup>. Tanto la Ley de Reforma Agraria de 1953 como la Ley del SNRA de 1996, sólo aluden dos tipos de contratos agrícolas: Aparcería y arrendamiento. Esta visión reducida del ámbito contractual agrario implica, sin lugar a dudas, una restricción jurisdiccional. Tomando como referencia la definición clásica de propiedad, tanto la aparcería como el arrendamiento, implican actos de *disposición* del sujeto activo en favor del sujeto pasivo, quien adquiere de manera precaria el *uso* y *goce* del bien. La actividad agrícola es ciertamente dinámica, por lo que establecer que las relaciones jurídicas en el sector rural se restringen sólo a la disposición del derecho propietario de un fundo a través del arrendamiento y/o la aparcería, sería un error de apreciación de la realidad actual.

Proporcionar los elementos que hagan posible la aplicación de los contratos agrarios, es una tarea del Estado, pero la legislación en este tema no puede quedarse en un cuerpo de leyes cuya finalidad última se restrinja a caracterizar los tipos de contratos, dejando al libre albedrío de los interesados su aplicación, bajo el título de Libertad Contractual. *Dejar hacer y dejar pasar*, admitiría colocar al económicamente más frágil, a merced del otro; la norma debe garantizar que las relaciones entre los particulares sean equitativas, ecuánimes y posibles. La equidad de la ley sólo es posible de alcanzar a partir de la observancia de dos principios fundamentales del Derecho Agrario: justicia social y uso sostenible de la tierra y sus recursos.

---

<sup>26</sup> José Antonio Navarro afirma que “hablar de propiedad es hablar de los principios fundamentales de organización de una determinada sociedad, que incide en todo el derecho patrimonial, y no sólo en las particulares técnicas que estudia la dogmática en el tema de la propiedad. Podemos comprender entonces la importancia que reviste la particular reglamentación de los contratos de arrendamiento o de explotación familiar en relación con la propiedad de la tierra y la política agraria”.

**BIBLIOGRAFÍA**

- BACARREZA, Zenón  
1910 **Informe técnico de la Provincia de Carangas, en boletín de la Oficina Nacional de Estadística, La Paz.**
- CABANELLAS, Guillermo  
s/f **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.** Buenos Aires. Editorial Heliasta
- HERNÁIZ, Irene y PACHECO, Diego  
2000 **La Ley INRA en el espejo de la historia: Dos siglos de Reformas Agrarias en Bolivia.** Fundación TIERRA
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
2001 **Censo Nacional de Población y Vivienda. La Paz: INE**
- PLATA, Wilfredo y COLQUE, Gonzalo  
2003 **Visiones de desarrollo en comunidades aymaras: tradición y modernidad en tiempos de globalización.** La Paz: PIEB
- PACHECO, Diego y VALDA, Walter  
2003 **La tierra en los valles de Bolivia: Apuntes para la toma de decisiones.** Fundación TIERRA
- MUNICIPIO DE CURAHUARA DE CARANGAS  
2001 **Ajuste Plan de Desarrollo Municipal, Curahuara de Carangas. Tomo I** Oruro
- MURRA, Jhon V.  
1972 **El "control vertical" de un máximo de pisos ecológicos en la economía de las sociedades andinas.** Huanuco.
- SPEEDING, Alison y LLANOS, David  
1999 **No hay ley para la cosecha: Un estudio comparativo del sistema productivo y las relaciones sociales de Chari y Chulumani.** La Paz: PIEB
- URIOSTE, Miguel  
2003 **La Reforma Agraria abandonada Valles y Altiplano.** La Paz. Fundación TIERRA

**DISPOSICIONES LEGALES****CONSTITUCIONES**

2004 Constitución Política del Estado - Bolivia

**LEYES**

1975 Ley Nº 12760: Código Civil  
1992 Ley Nº 1333: Ley del Medio Ambiente  
1996 Ley Nº 1715: Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria  
1996 Ley Nº 1700: Ley Forestal  
1997 Ley Nº 1768: Código Penal Boliviano  
1997 Ley Nº 1777: Código de Minería  
1997 Ley Nº 1760: Código de Procedimiento Civil  
1997 Ley Nº 1770: Ley de Arbitraje y Conciliación  
1999 Ley Nº 1970: Código de Procedimiento Penal

**DECRETOS**

1953 D. L. Nº 3454: Reforma Agraria de Bolivia  
2000 D. S. Nº 25763: Reglamento de Ley Nº 1715